

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL
TRÁFICO ILICITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 02801-
2015-46-2501-JR- PE-03. JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRA PROVINCIAL. CHIMBOTE - DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

CORDOVA CASTRO, ANA MARIA

ORCID: 0000-0002-4467-5638

ASESOR

Dr. TERRONES RODRIGUEZ, ELVIS JOE

ORCID: 0000-0002-4586-6735

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Córdova Castro, Ana María

ORCID: 0000-0002-44675638

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Terrones Rodríguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro Mgtr. Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-2910

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro Dr. Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro Mgtr. Bello Calderón Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-2910

ASESOR

Dr. Terrones Rodríguez Elvis Joe
ORCID: 0000-0002-4586-6735

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH católica:

Por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día. Agradezco también a mi Asesor de Tesis el Dr. Terrones por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así como también haberme tenido toda la paciencia del mundo para guiarme durante todo el desarrollo de la tesis.

DEDICATORIA

A mi familia y especialmente a mi hijo quien ha sido la razón para esforzarme en el día a día, por su apoyo, su cariño y comprensión cuando no he podido estar junto a él, y gracias a todo eso es que ha logrado emprender y llevar a cabo cada meta que me he propuesto en la vida.

A mis padres:

A mi madre y mi padre que están en el cielo, que me han inculcado buenos valores y a salir siempre adelante.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03. juzgado penal colegiado supra provincial. Chimbote - Distrito Judicial Del Santa, Ancash, Perú. 2019?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados; se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los puntos controvertidos han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar la tipicidad del delito y, por último, se evidencio la idoneidad de los hechos que sustentan el delito sancionado.

Palabras clave: características, proceso y promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the promotional crime process or favoring illicit drug trafficking; File No. 02801-2015-46-2501-JR- PE-03. collegiate criminal court supra provincial. Chimbote - Del Santa Judicial District, Ancash, Peru. 2019?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if he identified the diligent effectiveness of the compliance of deadlines by the magistrates; the clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating concise, contemporary language, and for not demonstrating a complex wording, the controversial points have been pertinent, since they were sufficient and necessary for demonstrate the need of the minor foodstuff, and, finally, the suitability of the facts that support the claim raised in the process was evidenced.

Keywords: characteristics, process and promotion or favor of illicit drug trafficking.

Índice

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Indice general.....	viii
Indice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	¡Error! Marcador no definido.8
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Procesal.....	8
2.2.1.1. El proceso penal.....	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Principios de proceso penal	8
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad	8
2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad.....	9
2.2.1.1.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	9
2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	10
2.2.1.1.2.5. Principio acusatorio	10
2.2.1.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	11
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal.....	11
2.2.1.1.4. El proceso penal común.....	11
2.2.1.1.5. Los sujetos del proceso	12
2.2.1.1.5.1. El Ministerio Público.....	12
2.2.1.1.5.2. El Juez penal.....	12
2.2.1.1.5.3. El imputado.....	12
2.2.1.1.5.4. El abogado defensor.....	13
2.2.1.1.5.5. El defensor de oficio.....	13
2.2.1.1.5.6. El agraviado	14
2.2.1.1.6. Las medidas coercitivas	14
2.2.1.1.6.1. Concepto	14

2.2.1.1.7. La prueba	14
2.2.1.1.7.1. Concepto	14
2.2.1.1.7.2. El Objeto de la Prueba	15
2.2.1.1.7.3. La Valoración de la prueba	15
2.2.1.1.7.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	15
2.2.1.1.7.5. Principios de la valoración probatoria	16
2.2.1.1.7.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	16
2.2.1.1.7.5.5. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.	17
2.2.1.1.8. La Sentencia.....	17
2.2.1.1.8.1. Concepto	17
2.2.1.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	18
2.2.1.1.9.1. Concepto	18
2.2.1.1.9.2. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano.....	18
2.2.1.1.9.2.1. El recurso de reposición.....	18
2.2.1.1.9.2.2. El recurso de apelación	19
2.2.1.1.9.2.3. El recurso de casación.....	19
2.2.1.1.9.2.3. El recurso de queja.....	20
2.2.1.1.10. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	20
2.2.2. Sustantivas	21
2.2.2.1. El delito.....	21
2.2.2.1.1. Concepto	21
2.2.2.2. La teoría del delito	21
2.2.2.2.1. Concepto.	21
2.2.2.2.2. Elementos del delito.....	22
2.2.2.2.2.1. La tipicidad	23
2.2.2.2.2.2. La antijuridicidad.....	23
2.2.2.2.2.3. La culpabilidad	23
2.2.2.2.3. Tipicidad subjetiva.....	23
2.2.2.2.3.1. El dolo.....	23
2.2.2.2.3.1.1. Concepto	23
2.2.2.2.3.2. La culpa.....	23
2.2.2.2.3.2.1. Concepto	23
2.2.2.2.2.3. La pena.....	24

2.2.2.2.3.1. Concepto	24
2.2.2.2.3.2. Clases de las penas.....	24
2.2.2.2.3. El delito tráfico ilícito de drogas.....	25
2.2.2.2.3.1. Concepto	¡Error! Marcador no definido. 25
2.2.2.2.3.2. Tipo del Injusto	26
2.2.2.2.3.3. Circunstancias Agravantes.....	27
2.3. Marco conceptual.....	28
III. HIPOTESIS	29
IV. METODOLOGÍA.....	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación	30
4.1.1. Tipo de investigación.....	30
4.1.2. Nivel de investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación	32
4.3. Unidad de análisis	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	34
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos	37
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados	39
4.2. Análisis de resultados	42
VI. CONCLUSIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXOS.....	51
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio . ¡Error! Marcador no definido.	52
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:	79
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	80
Anexo 4. Cronograma de actividades	81
Anexo 5. Presupuesto.....	82

Índice de resultados

Respecto del cumplimiento de plazos	39
Respecto de la claridad en las resoluciones	39
Respecto a la Pertinencia de los medios probatorios	40
Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	41

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es concerniente a la caracterización de un proceso judicial sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03. juzgado penal colegiado supra provincial. Chimbote - distrito judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019. Desde el punto de vista investigativo, la caracterización es un tipo de descripción cualitativa ya que requiere de datos o a lo cuantitativo con el objeto de profundizar el conocimiento de algo (Bonilla, Hurtado & Jaramillo, 2009). De modo que para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial relacionados al proceso penal.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez con facultades para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

El presente trabajo, se realiza conforme a los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

Finalmente, el trabajo de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de nuestra universidad (ULADECH católica, 2017), por lo tanto, se observará el título, contenido, introducción, metodología, hipótesis, concluyendo con las referencias bibliográficas y sus anexos.

La importancia del presente trabajo es examinar como es evaluada la Administración de justicia para que desde este enfoque evaluar los procesos y resolver la problemática. Para poder llevarlo a cabo se tuvo que estudiar y analizar diversas fuentes en las cuales se hizo un análisis sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales: En Italia el sistema de justicia, italiano, es ineficiente, debido, en gran parte, por la enorme acumulación de procesos en los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento civil ordinario, el enorme volumen de trabajo que desempeña el papel

principal en la determinación de la dilación indebida del proceso civil ordinario, que hicieron aplicar las reformas procesales encaminadas a modificar la estructura de los procesos mediante la introducción de procedimientos centrados en una audiencia principal (Caponi, 2016). Además en el mismo año, en dicho país el Instituto Nacional de Estadística italiano (ISTAT) confirmó que se cerró el año con una tasa media de inflación negativa, situándose en -0,1%. A la vez que, el Fondo Monetario Internacional dio la voz de alarma: Italia crece 5 veces menos que el resto del mundo”. Este problema se sumó a la excesiva burocracia y corrupción que generó una lentísima administración judicial (Gómez, 2017).

Mientras que, Colombia pasa por uno de sus momentos más críticos, no solo porque carece de credibilidad ante la sociedad; sino, porque se encuentra politizado, burocratizado, presenta congestión procesal que produce demoras en los procesos, y distintas irregularidades que se investigan; mientras que la sociedad espera verdaderas reformas ante el fracaso de las reformas propuestas por el gobierno (Charry, 2017)

En Perú existe una red de corrupción en la que están incluidos jueces supremos, jueces superiores, fiscales, así como miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, que además involucra a empresarios, políticos, entre otros, la que ha sido dada a conocer por la prensa de Lima, que está difundiendo audios telefónicos legales realizadas por la Policía a solicitud de una fiscal y un juez que investigaban a poderosas bandas de narcotraficantes en el puerto del Callao, operación que fue denominada “los cuellos blancos” y donde el suspendido Hinostroza pide con toda confianza al fiscal Chavarría tratándolo como hermanito, y que archive investigaciones en su contra (Folks, 2018).

De acuerdo a la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03. juzgado penal colegiado supra provincial. Chimbote - distrito judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03. juzgado penal colegiado supra provincial. Chimbote - distrito judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019.

Para llegar al objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

El estudio se justifica por la relevancia que tiene el tema de investigación ya permitirá al investigador interactuar e investigar, tanto socialmente como teóricamente, para facilitar el estudio del Derecho respecto a los temas judiciales del proceso penal.

El proceso judicial permitirá identificar como se determinan los actos procesales de las partes o de los sujetos del proceso para llegar al objeto de investigación y sobre todo concluir con los nuevos conocimientos adoptados en este trabajo de investigación.

Es importante porque nos permite sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo de la administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social

peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Guzmán (2012), en su investigación titulada “Políticas de prevención contra los delitos de tráfico y tenencia de drogas en el Ecuador”, trabajo de investigación para optar el título de abogada ante la Universidad Técnica Particular de Loja, esta tesis concluye que el ciudadano común tiene la mentalidad que, para disminuir la realización del delito de tráfico ilícito de drogas, se necesita incrementar las penas y que dichas propuestas no han sido efectivas en nuestro país vecino. Asimismo, la consumación de este delito sigue en aumento y es dado a que el entorno social delictivo avanza, integrándose incluso con instituciones que están encargadas de impartir justicia.

Así también, Torres (2014), en su investigación titulada “El sistema internacional de regulación de drogas: las políticas antinarcóticos en Colombia”, para optar al grado de doctor presentada a la Universidad Complutense de Madrid, esta tesis de enfoque mixto, plantea como conclusiones que el hecho de que las drogas sean materia de regulación representa un análisis sobre las implicaciones sociales e individuales del consumo de drogas. La autora aclara que las drogas prohibidas no coinciden con las drogas más peligrosas, lo que ilustra la falta de objetividad en la prohibición y regulación de narcóticos. Esto se explica porque se ha extendido la idea de que ciertas drogas no se pueden permitir y otras sí, siendo estas ideas compartidas más importantes que la evidencia científica.

Las organizaciones criminales del delito del TID, según Iglesias (2015) sus redes delictivas crecen con la movilidad internacional y con su capacidad para beneficiarse de las oportunidades que se generan de la separación de los mercados en estados soberanos con fronteras. Estas fronteras terminan siendo obstáculos insuperables para los funcionarios encargados de darles capturas. Los privilegios de la soberanía nacional se están convirtiendo, en una carga y una restricción para los gobiernos de cara a esta problemática.

Según Mujica (2015), el tráfico de drogas constituye una actividad mediante el cual se busca generar réditos económicos mediante la producción y comercialización ilícita de sustancias psicoactivas.

Mujica y Zevallos (2015) describen que bajo forma de plasmar políticas de drogas y enfocar desde el punto de vista de la protección de la integridad humana, las políticas tienen que contener los siguientes componentes: 1° limitar la emergencia de actividades ilícitas, atendiendo los factores estructurales que la dinamizan en determinados contextos; 2° prevenir la comisión de actos ilícitos, disuadiendo a los actores potencialmente involucrados; 3° perseguir y sancionar a los agentes que finalmente se involucran en la comisión de actos ilícitos y 4° reparar los daños sociales, económicos y políticos generados por la presencia de estos actos ilícitos.

Fernández, C. (2017) en Perú investigó sobre *“La Prisión Preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015”*, de cuyo trabajo se concluyó: a) Que, los mandatos de prisión preventiva que no tienen al momento de su calificación un criterio uniforme de análisis de los presupuestos materiales por parte de los jueces de investigación preparatoria de Huánuco vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015. b) Que, los jueces no realizan un exhaustivo análisis de los presupuestos materiales en la zona judicial de Huánuco al momento de dictar un mandato de prisión preventiva y simplemente optan por lo más fácil tomando en cuenta más el factor mediático sin evaluar de manera objetiva los presupuestos y mucho menos los acuerdos plenarios que indican que se debe tomar en cuenta la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida, c) Que pese la mayoría de los procesados tiene arraigo domiciliario, familiar y algunos, laboral, los jueces dan mayor relevancia al primer presupuesto referido a los elementos de convicción al momento de establecer el mandato de prisión preventiva, en los juzgados penales de investigación preparatoria de la zona judicial de Huánuco, 2015. d) Que, la mayoría de los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco ven disminuida su capacidad para demostrar su inocencia debido a encontrarse en cumplimiento de la mencionada medida de coerción procesal. e) Que, la estigmatización es uno de los más graves

efectos perniciosos que tiene la imposición de la prisión preventiva pues afecta el futuro laboral de la persona la cual tiene dificultades en conseguir un empleo; asimismo, la estigmatización ocasiona el alejamiento de los familiares y amigos ocasionando comentarios ofensivos que atentan a la dignidad de la persona.

Villar E. (2017) investigó en Tumbes sobre; “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01 del distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2017*”, en dicho estudio y según los resultados obtenidos las calidades de la sentencia de primera instancia fueron de alta, alta y muy alta calidad; por su parte las sentencias de segunda instancia fueron de muy alta, baja y muy alta de alta calidad, en conclusión, la calidad de estas sentencias fue de calidad alta y mediana respectivamente.

Cárdenas, I. (2016) investigó en Perú sobre la “*Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima*”; llegando a las siguientes conclusiones: a) Los datos obtenidos durante el estudio permitieron establecer que el buen nivel de persuasión que realizan los abogados frente a la Fiscalía no permite que el juez aplique de manera coherente las leyes vigentes. b) Los datos obtenidos y puestos a prueba permitieron establecer que el buen nivel de refutación del abogado a la posición de la Fiscalía no permite al juez proporcionar respuestas acertadas a las pretensiones de las partes. c) Se ha establecido que la correcta justificación de la validez en las proposiciones normativas no permite al juez valorar lo actuado en el debido proceso. No se debe confundir la validez del argumento con la verdad de las premisas. La verdad es una propiedad de las proposiciones y la validez es una propiedad de los argumentos. d) En conclusión, se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una correcta motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima. Esta conclusión, no implica que el fiscal u otros operadores de ley estén totalmente equivocados al hacer su labor, solo que simplemente se obra o se procede ignorando algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona.

Vilca, B. (2016) investigó en Juliaca sobre la “*Imposibilidad de la defensa para debatir el quantum de la pena y necesidad de incorporación de la censura en la etapa de juzgamiento*”; cuyas conclusiones fueron: a) La forma de regulación de la sentencia condenatoria del artículo 399° del Código Procesal Penal es interpretada de modo literal

y por ello se emiten las sentencias en un sólo acto, interpretación que no permite a la defensa poder cuestionar el quantum de la pena que propone el fiscal e impone el juez. b) La Fiscalía en sus alegatos iniciales y finales, así como en segunda instancia, efectúa una propuesta de pena concreta, sin embargo, no la fundamenta. c) La defensa en sus alegatos iniciales y finales, así como en sus recursos de apelación de sentencias, propone la absolución del acusado y cuando lo hace no tiene la posibilidad de efectuar una propuesta de pena y menos puede debatirla. d) En las sentencias condenatorias, no existe una adecuada motivación del quantum de la pena porque no llega a existir un debate sobre la existencia de agravantes ni atenuantes, el debate en el juicio se centra a la acreditación de responsabilidad o inocencia del procesado. e) En las sentencias de apelación tampoco se expresan razones suficientes para la determinación del quantum de la pena porque tampoco existe un espacio procesal de debate en el que las partes puedan aportar pruebas sobre agravantes y/o atenuantes. f) La mayoría de magistrados son de la opinión que debe incluirse en nuestra legislación procesal penal la cesura del juzgamiento cuando se emite sentencia condenatoria, para permitir al sentenciado y la Fiscalía tener la oportunidad de proponer en forma concreta sus pretensiones sobre la pena con posibilidad de actividad probatoria y de contradicción.

Finalmente, Changa y Sáez (2013), en su investigación titulada “Factores determinantes que inciden en la población rural de la provincia de Huaylas para cometer el delito de TID – 2011”, tesis para optar el título de abogado ante la Universidad Nacional Sánchez Carrión de Huacho, con el propósito de investigar la política criminal del Estado a través de las entidades como la Municipalidad Provincial, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, entidades de la provincia de Huaylas; concluye que las medidas tomadas por el Estado resultan ineficaces, preocupando a la sociedad por las consecuencias que genera la comisión del TID en la persona, del mismo modo atenta contra las buenas costumbres, crea inseguridad de la estructura social e inestabilidad de la economía.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesal

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. (San Martín citado por Rosas, 2015).

Por su parte Catacora (citado por Cubas, 2006) afirma que: “el proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables” (p. 102).

2.2.1.1.2. Principios de proceso penal

2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad obliga al Estado, por un lado, a preocuparse por disponer de los medios o instrumentos más eficaces para prevenir el delito y, por otro, a encontrar dentro del ordenamiento jurídico-límites a su actividad punitiva, de tal manera que de no ser por el principio de legalidad el ciudadano o la persona quedarían en completo desamparo ya que estaría a merced de una intervención irracional o arbitraria por parte del estado. En consecuencia, el principio de legalidad obliga al Estado, a preocuparse por disponer de los medios o instrumentos más eficaces para prevenir el delito y, por otro lado, a encontrar dentro del ordenamiento jurídico límites a su actividad punitiva. (Urquiza, 2004).

Respecto al principio de legalidad la Constitución Política vigente establece en el inciso 24° d) que: nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad

El principio de lesividad apunta al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor coste social posible, no se trata entonces de ejercer la máxima violencia o tender hacia la mayor represión. Pero, con vistas a la reforma operada puede sostenerse que el Código penal peruano en la regulación de los delitos contra el patrimonio refleja la denominada expansión del derecho penal, esto es, la asunción del derecho penal como *prima ratio*, idea que es compatible con el denominado derecho penal del enemigo y que, asimismo, es contraria al rol del derecho penal como *última ratio* (Azañero y otros, 2010, p. 91).

Este principio se encuentra ubicado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal y señala que establece “la pena necesariamente precisa de la lesión opuesta en peligro de bienes tutelados por la ley”, es decir que solo son considerados como delitos aquellas conductas que causen daño o generen un riesgo a un bien jurídico tutelado por el estado; aun cuando la doctrina funcionalista que viene avanzando progresivamente sostiene que la sanción o pena no es por la violación del bien jurídico tutelado sino por la trasgresión de la norma penal (Ramos, 2007, p. 17).

2.2.1.1.2.3. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad, es un principio que impone que nadie debe responder penalmente por su personalidad, o por su carácter; además, el Derecho Penal vigente es un Derecho Penal de acto y no un Derecho penal de autor o de la personalidad; cuando se valora la personalidad, el juzgamiento inquiriere en lo interno, en lo privado de la persona, al cual el Derecho Penal tiene prohibido el ingreso (Lescano, 2018).

El principio de culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal. La culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona. La culpabilidad, tiene ciertos fines como: La misión que ha de desempeñar el concepto de culpabilidad consiste en caracterizar la motivación no conforme a Derecho del autor como motivo del conflicto. Cuando hay un déficit de motivación jurídica, ha de castigarse al autor. Se impone una pena para mantener la confianza general en la norma, para ejercitar en el reconocimiento general de la norma, el concepto de culpabilidad no ha de orientarse hacia el futuro, sino que de hecho está

orientado hacia el presente, en la medida en que el Derecho penal funciona, es decir, contribuye a estabilizar el ordenamiento (Jakobs, 1992).

2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

El Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano es un principio general del derecho expresamente positivizado, encontrándose constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución. Se puede concluir acertadamente el reconocimiento y existencia del principio de proporcionalidad como un principio del entero ordenamiento jurídico peruano, invocable por tanto en cualquiera de los ámbitos del derecho y no sólo aplicable para los casos de determinar la proporcionalidad de la concreta medida restrictiva de un derecho constitucional suspendido en un régimen de excepción (Castillo, 2004).

Este principio ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de la injerencia, tiene su razón de ser en los derechos fundamentales cuya dogmática lo considera como límite de límites con lo que pretende contribuir a preservar la proporcionalidad de las leyes, vinculándolo con el principio de Estado de Derecho. El principio de proporcionalidad opera tanto en el momento de creación del Derecho por los legisladores, como en el de su aplicación por los jueces, e incluso en el momento de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria. La relevancia del principio de proporcionalidad es mayor en el ámbito de las medidas de seguridad, que en el de las penas (Rojas, 2016).

2.2.1.1.2.5. Principio acusatorio

El principio acusatorio consiste en que para que se abra un proceso y se dicte sentencia, es preciso que exista una acusación hecha por el Ministerio Público; que sean distintas las funciones de acusar o de juzgar, es cierto que ambas son funciones públicas, y en virtud de este principio, el Estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios, debe existir una dicotomía entre el acusador y el Juez, con el fin de que se brinden las garantías necesarias al desarrollarse el proceso penal (Abad Licerias, s.f. citado en Espinoza, 2009).

Según Herrera (s.f.) también (citado por Espinoza 2009) el principio acusatorio propugna que al Estado es a quien le corresponde la carga de la probatoria, basándose en la oralidad del proceso, garantizando la igualdad de las partes y sobre todo la publicidad del proceso.

2.2.1.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal, es de observancia obligatoria el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al (Corte Suprema de Justicia de la República. Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116)

Sobre la correlación entre acusación y sentencia el artículo 397° contiene los ejes centrales de esta exigencia: la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en condena, no podrá modificarse la calificación jurídica del hecho objeto de y el juez penal no podrá aplicar la pena más grave que la solicitada por el fiscal (Oré, 2010, p. 31).

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal

Los fines del proceso penal son de dos clases: el primero es el Fin general o inmediato que se basa en la aplicación del derecho penal es decir el castigo del hecho punible mediante la imposición de una pena, por lo que Oré Guardia afirma que el proceso penal es el único mecanismo determinado por la Ley por el cual el derecho penal se afirma y se realiza y el segundo que es el Fin trascendente y mediato que se fundamenta básicamente en el restablecimiento del orden y la paz social (Calderón, 2011).

2.2.1.1.4. El proceso penal común

El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes, con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza;

la realización de este tipo de proceso está constituido por una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y conforme a las formalidades exigidas por Ley, y la tercera fase de debate o juzgamiento (Calderón, 2011).

El Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal establece un trámite común para todos los delitos que están contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. En el proceso común se distinguen precisamente tres etapas: la investigación preparatoria; la etapa intermedia; y, la etapa de juzgamiento o juicio oral (Salas, 2011).

2.2.1.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.5.1. El Ministerio Público

El Ministerio Público o Fiscalía de la Nación es un organismo constitucional e independiente, está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses tutelados por el derecho (Sánchez, 2004).

2.2.1.1.5.2. El Juez penal

El juez es un funcionario del Estado que ejerce un poder determinado llamado “poder jurisdiccional”, asimismo la función principal radica en que está facultado para dar la solución a un conflicto, aplicando el derecho a un caso concreto, dicha potestad de aplicar justicia le es conferida por Estado y la Constitución (Rosas, 2009).

La Constitución Política del Estado señala al respecto que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y las leyes (...)”. Asimismo, el artículo 143° de la Constitución estipula que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.1.5.3. El imputado

Según la doctrina el imputado es el sujeto esencial de la relación procesal ya que si él no habría a quien imputarle un delito y es a quién afecta directamente la pretensión jurídica penal deducida en el proceso. Antes del inicio del proceso propiamente dicho, que

supone la promoción de la acción y la intervención de un tribunal, se acuerda tal calidad a la persona contra la que se cumpla cualquier acto imputativo inicial del procedimiento (actos pre procesales), con el propósito de establecer claramente el momento en que puede ejercer el derecho de defensa (Paz, 2015).

Imputado es la situación procesal de una persona, circunstancia que le otorga una serie de facultades y derechos, y que podría ser automáticamente equivalente a ser autor de un determinado delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede hacer de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existe el proceso y el juicio” (Binder, s.f. citado por Cubas, 2006).

2.2.1.1.5.4. El abogado defensor

Sobre el abogado defensor Mixán (citado por Cubas, 2006) señala que el rol del abogado en el proceso penal es fundamental, porque está en juego la libertad y el patrimonio del procesado. Ojalá que todos los abogados cumplieran su excelsa misión conforme al Código de Ética Profesional que establece que el abogado es un colaborador del Juez en el ejercicio de sus funciones, su misión fundamental consiste en defender y aconsejar a sus clientes con diligencia y en sostener el derecho y la justicia. Debe mantener incólumes el honor y la dignidad profesional. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; no puede, por lo tanto, aconsejar la comisión de actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, incompletas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.

El abogado defensor es aquel profesional que desempeña permanentemente la abogacía es decir que este hace uso de sus conocimientos del Derecho para pedir justicia ante quienes administran justicia (Rosas, 2009).

2.2.1.1.5.5. El defensor de oficio

El ser defensor de oficio es un trabajo realizado por el profesional abogado que se hace responsable de brindar asistencia legal, eficaz y oportuna a toda persona que tenga derecho a ello en los procesos o negocios de su competencia, dispuesto por Ley (Rubio, 2006).

2.2.1.1.5.6. El agraviado

El agraviado es la persona natural o jurídica que ha sido afectada, violentada o lesionada, es decir que ha sido afectado el bien jurídico protegido de la persona, siendo víctima del agente que cometió un determinado delito (Rosas, 2009).

Se entiende como agraviado o víctima del delito al sujeto pasivo de la infracción, es decir que puede entenderse como aquella persona sobre la cual recae la acción del delincuente, lo quiere decir que son las personas perjudicadas directamente por el delito, así como también son agraviados los perjudicados indirectos como los familiares ya que ellos van a soportar las consecuencias indirectas del delito (Villegas, 2013).

2.2.1.1.6. Las medidas coercitivas

2.2.1.1.6.1. Concepto

Son aquellos instrumentos procesales orientados a cumplir con los fines del proceso y con la actividad probatoria, están para asegurar el cumplimiento de los fines del proceso. ¿Qué busca el proceso penal? La aplicación de la ley penal a un caso concreto, aplicar una sanción a quienes resulten responsables por la comisión de un hecho delictivo. Asegurar que la persona o el bien, se encuentren a disposición de la justicia en el momento que sea necesario (Zubiato, 2015).

Son aquellas limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad (Ugaz, 2013).

2.2.1.1.7. La prueba

2.2.1.1.7.1. Concepto

La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez (Calderón, 2013). Asimismo, lo define desde dos puntos vista: a) Desde un punto de vista objetivo. La prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho desconocido. b) Desde un punto de vista subjetivo. La prueba es la convicción que se produce en la mente del Juez.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce

en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.1.7.2. El Objeto de la Prueba

El objeto de prueba según Cafferata citado por Rosas (2009) nos dice que es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba y además agrega que el tema admite ser considerado en abstracto o en concreto.

Según Cubas (2006) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil” (pp. 359-360).

2.2.1.1.7.3. La Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es una operación intelectual que realiza el juez con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere de los medios de pruebas. De tal manera son derechos de todo sujeto procesal que los medios actuados sean debidamente valorados ya que de lo contrario perderían eficacia (Rosas, 2009).

2.2.1.1.7.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Bustamante, 2001).

El Código Procesal Penal, en el artículo 393° inciso 2) establece: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente

conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sánchez, 2013).

2.2.1.1.7.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.1.7.5.1. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.1.1.7.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

2.2.1.1.7.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

2.2.1.1.7.5.4. Principio de la carga de la prueba

En el proceso penal por excelencia, y por disposición legal contenida en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la carga de la prueba recae, valga la redundancia, en el Ministerio Público. No existe explicación normativa que nos diga porque el Ministerio Público tiene esa condición, pero debe entenderse, por aplicación de la lógica del proceso civil, que es porque es el accionante, el que alega los hechos (Herrera, 2012).

La carga de la prueba es la regla de derecho que exige a todo aquel que postula una cuestión judicial que acredite o pruebe lo que postula si pretende se le dé la razón en el derecho. Para empezar como lo señala el argot jurídico forense, en el proceso penal “se invierte la carga de la prueba, teniendo la obligación la fiscalía de probar la responsabilidad penal, no teniendo obligación del acusado de probar su inocencia” (Luján, 2018, p.71).

2.2.1.1.7.5.5. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.

- Acta de intervención policial de fecha 9 de octubre del 2015
- Acta de registro personal, incautación y comiso de droga de fecha 9 de octubre del 2015
- Acta de registro domiciliario de fecha 9 de octubre del 2015.
- Acta del registro del inmueble en construcción, incautación y comiso de droga de fecha 9 de octubre del 2015.
- Acta de prueba de campo, orientación y descarte de droga de fecha 10 de octubre del 2015.
- Acta de pesaje, embalaje y lacrado de droga de fecha 10 de octubre del 2015.
- Acta de prueba de campo, orientación y descarte de droga de fecha 10 de octubre del 2015.
- Acta de declaración testimonial de efectivo policial D. de fecha 10 de octubre del 2015.
- Acta de declaración testimonial de efectivos policiales I y E. de fecha 15 de octubre del 2015. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03)

2.2.1.1.8. La Sentencia

2.2.1.1.8.1. Concepto

La sentencia es un acto estrictamente formal, es el modo normal de la conclusión del proceso judicial, cuya decisión final debe responder al principio de congruencia, donde el juez resuelve conforme a los hechos acreditados por las partes (Ferreyra y Gonzales de la Vega, 2003).

La sentencia es el acto procesal más trascendental pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (Calderón, 2011).

En expresión de San Martín (2006) la sentencia es un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

“La sentencia es la decisión final que dicta un Juez, es el medio ordinario queda fin a la pretensión punitiva y cuya consecuencia legal es la cosa juzgada”. (Calderón 2011)

2.2.1.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.1.9.1. Concepto

Los recursos o medios impugnatorios buscan a corto plazo una revisión de las cuestiones contenidas en una resolución, que puede ser firme o no, dependiendo de la naturaleza del recurso y la etapa procesal en que este se encuentre, así como un examen de los trámites seguidos por el juzgador para su emisión. Es decir, la tendencia de la impugnación es corregir la falibilidad del juzgador y, de esta manera, lograr la eficiencia del acto jurisdiccional (Villa, s.f.).

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley otorga a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Jeri, 2002).

2.2.1.1.9.2. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano

2.2.1.1.9.2.1. El recurso de reposición

Mediante el recurso de reposición se contradice un decreto u otra decisión dictada en audiencia, salvo las finales, a fin de que el mismo Juez que la dictó, la revise y la modifique. Es decir que no es el superior que va resolver este recurso, sino el mismo juez que dictó la decisión impugnada. Es entonces un recurso sin efecto devolutivo (Salas, 2011).

El recurso de reposición es un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución (Peña, 2013).

El recurso reposición se encuentra regulada por el artículo 415 del Código Procesal Penal, este va dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.9.2.2. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio orientado a la revisión de una resolución judicial, por parte del Superior Jerárquico. Es el recurso que permite la doble instancia, por lo que el superior jerárquico tendrá la competencia que el juez inferior, es decir, de pronunciarse sobre los hechos y el derecho. El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez Superior (Peña, 2013).

2.2.1.1.9.2.3. El recurso de casación

Es recurso de casación es un recurso extraordinario que se interpone ante el Tribunal Supremo de Justicia en el caso peruano es la Sala Penal de la Corte Suprema, contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de “casarlas” o anularlas; por lo tanto es un recurso con efecto devolutivo y procede contra sentencias definitivas, autos de sobreseimiento y autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal, la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores (Salas, 2011).

Según prescribe el artículo 427° del Código Procesal Penal, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.9.2.3. El recurso de queja

El recurso de queja es un medio impugnatorio que va dirigido contra los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan el recurso de apelación o casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió dicha decisión la modifique o le ordene al órgano inferior que lo haga. Como podemos apreciar, este recurso persigue que se modifique la resolución que deniega la tramitación del recurso de apelación o casación (Salas, 2011).

2.2.1.1.10. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, en que el imputado apeló la sentencia de primera instancia que lo condenó a la pena privativa de libertad de ocho años por la presunta comisión del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; cuyo petitorio fue que se revoque la sentencia y se ordene la absolución del imputado (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad, en consecuencia el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena, siendo la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece (Machicado, 2010).

El delito es la conducta de un hombre, pero no todas las conductas son delitos y para distinguir las que son de las que no son, señala: que son las conductas prohibidas a las que se les asocia una pena como consecuencia. Por lo tanto, no obra delito cuando la conducta de un hombre no se adecuó a alguno de esos dispositivos (Zaffaroni, Slokar y Alagia, 2005).

El delito según la concepción de Jiménez de Asúa es todo acto típicamente anti jurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal (Ossorio, 1996).

2.2.2.2. La teoría del delito

2.2.2.2.1. Concepto.

La Teoría del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, paso a paso, se elabora a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas del delito, además la teoría del delito estudia las características comunes del delito, y las características específicas del delito son estudiadas por la Parte Especial del Derecho Penal (Machicado, 2010).

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al momento de definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.1. La tipicidad

La tipicidad es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal, es decir que esa conducta para sea calificada como típica debe estar expresamente tipificado como delito en el Código Penal (Ulloa, 2011).

Según Navas (2003) a través de la tipicidad, nuestro legislador determina una solución o castigo para cierta forma de actuar que es lesiva para la sociedad, a fin de que los integrantes de la sociedad puedan adecuar su actuar de acuerdo, a lo exigido por nuestro ordenamiento jurídico para tal efecto, debe describir en forma precisa, clara, comprensible, y precisa la conducta prohibida, de forma abstracta y general.

2.2.2.2.2. La antijuridicidad

Para le la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho, en la practica el juicio el juicio de la antijuridicidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuridicidad posee características especiales, si no se presenta alguna causa de justificación la antijuridicidad de la conducta estará comprobada (Villavicencio, 2013).

Por su parte para Muñoz (2007) el termino antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuridicidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

2.2.2.2.3. La culpabilidad

La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrio indemostrable empíricamente sino un concepto de libertad no en un sentido sino una especial ubicación del sujeto frente al cumulo de condicionamientos) y por otro lado desde la

óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. Para este fin imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: imputabilidad (exclusiva por analogía psíquica grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), probabilidad de conciencia de la antijuridicidad y exigibilidad de otra conducta (Villavicencio, 2013).

Por su parte para Muñoz (2007) refiere que:

Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de su hecho. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Ello demuestra que, junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena.

2.2.2.2.3. Tipicidad subjetiva

2.2.2.2.3.1. El dolo

2.2.2.2.3.1.1. Concepto

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014) definía al dolo “(...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley (p. 527).

Además, sobre el dolo, Velásquez (citado por Reátegui, 2014) señala que es definido comúnmente como el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo. Por tanto, en el dolo están presentes dos elementos: el cognoscitivo (que se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta).

2.2.2.2.3.2. La culpa

2.2.2.2.3.2.1. Concepto

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. Por ejemplo, el conductor que va a 120 km/h dentro de una zona urbana no tiene el conocimiento preciso de que en la curva va a cruzarse un transeúnte, pero esta posibilidad le es conocida, pues en las esquinas partir de una lógica

tripartita (generalmente aceptada), prevención, represión y reparación del hecho punible (Pérez, 1996).

2.2.2.2.3. La pena

2.2.2.2.3.1. Concepto

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito (Gálvez, 2011).

2.2.2.2.3.2. Clases de las penas

Conforme menciona Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

a) Penas privativas de libertad

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, cruces peatonales por lo que generalmente cruzan los caminantes. Al autor se le imputa el conocimiento de que por las esquinas cruzan peatones y que con la velocidad a la que va es casi imposible realizar una maniobra evasiva con éxito en caso se cruce un peatón. El conocimiento imputado al autor no genera un deber de dejar de realizar la conducta (detener el automóvil), sino de asumir ciertos deberes de cuidado en el emprendimiento de la conducta (disminuir la velocidad al límite permitido) (García, 2012a, p. 534).

b) Restrictivas de libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).

c) Privación de derechos

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la "inhabilitación" del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes,

la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente (Peña, 2011, p. 201).

d) Penas pecuniarias

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p.202).

2.2.2.2.3. El delito tráfico ilícito de drogas

2.2.2.2.3.1. Concepto

El delito de tráfico ilícito de drogas es el acto ilícito contra la salud pública que en su principal modalidad es la promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, y lo comete el que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, drogas como la pasta básica de cocaína (Luján, 2018, p. 521).

Sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, este se encuentra reglado por el artículo 296° del Código Penal, el mismo señala que: el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4) (Jurista Editores, 2017).

Además, el segundo párrafo del mencionado artículo dice que el que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa. Y por último el tercer párrafo establece que el que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.2.3.2. Tipo del injusto

a) **Bien Jurídico** En este tipo de delitos se protege la salud pública es decir a la colectividad.

b) Sujetos

b.1. Sujeto Activo. Es el o los que promueve(n), favorece(n) o facilita(n) el consumo de drogas tóxicas, estupefacentes o sustancias psicotrópicas, asimismo el que o quienes provean o produzcan o los acopien, así lo precisa el artículo 296 del código penal (Jurista Editores, 2017).

b.2. Sujeto Pasivo. En estos delitos es la persona humana, es decir la salud pública de la sociedad en general (Academia de la Magistratura, s.f.).

c) Acción Típica

Para que se realice la conducta imputada, es decir la conducta típica implica no solo el acto concreto de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas a usuarios, sino los actos de fabricación y tráfico; por consiguiente, abarca toda conducta implícita referida a la comercialización, extender y expandir la droga mediante su transferencia a terceros ya sea manipulación, venta, aportación, transporte o almacenaje (Poder Judicial. Ejecutoria Suprema junio 2007, SPP. R.N. N° 828-2007-LIMA).

d) Tipo objetivo

El Decreto Legislativo 982 modificó la estructura interna del artículo 296° al incluir un cuarto párrafo para reprimir un nuevo delito de conspiración para delinquir. El hecho punible consiste en participar de una concertación para realizar actos delictivos futuros. El mínimo de conspiradores intervinientes debe ser de dos personas y su espacio de integración debe tener lugar con anterioridad a cualquier acto de ejecución de tráfico ilícito de drogas (Jurista Editores, 2017).

Esta infracción penal se perfecciona, pues, con la mera reunión de los conspiradores, aunque esta se realice una sola vez. Por tanto, no será necesario para la realización típica que el proyecto criminal futuro se implemente materialmente, ni que su concreción sea exitosa o fracase, o que en su ejecución intervenga directa o indirectamente el conspirador. Si esto último tuviere lugar, se aplicarán, según los casos y circunstancias, las reglas pertinentes sobre concurso de delitos (Prado, s.f.).

e) Tipo subjetivo

Según el artículo 296° se requiere que el comportamiento requiere el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico. En el comportamiento recogido en el párrafo segundo del artículo 296° del código Penal se requiere, también a parte del dolo, un elemento subjetivo que es la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas (Bramont, 1998).

2.2.2.2.3.3. Circunstancias Agravantes

Se trata de circunstancias donde la vinculación del agente con una facultad o deber especial, derivado de su función o profesión, justifican el mayor desvalor y punibilidad del comportamiento delictivo del agente. De allí que en el supuesto de agravación que contempla el inciso 1 del artículo 297° se demande expresamente que el agente abuse de la función pública que ejerce. Por tanto, no es suficiente constatar que aquél es un funcionario público, sino que es necesario comprobar que en la comisión del delito se valió indebidamente de su condición funcional. Sin embargo, en los incisos 2 y 3 se abandona ese criterio de agravación y sólo se toma en cuenta la profesión del infractor y la confianza social que ella inspira acerca de su ejercicio y desempeño éticos. Para la configuración de tales supuestos bastará con acreditar que el autor o participe del delito tenía la calidad de educador o que ejercía una profesión sanitaria al tiempo de comisión del ilícito.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03. juzgado penal colegiado supra provincial. Chimbote - distrito judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03; juzgado penal colegiado supra provincial del distrito judicial del santa, comprende un proceso penal sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo**

1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	Cumplimiento de plazo	Guía de observación
		Claridad de las resoluciones	
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos	
		Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.	

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del

contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03. juzgado penal colegiado supra provincial. Chimbote - distrito judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03? juzgado penal colegiado supra provincial. Chimbote - distrito judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03. juzgado penal colegiado supra provincial. Chimbote - distrito judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019	El proceso judicial sobre el delito promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03; juzgado penal colegiado supra provincial del distrito Judicial del Santa, Perú: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Respecto del cumplimiento de los plazos

En el proceso por promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes. Como se aprecia en la formalización y continuación de la investigación preparatoria mediante el artículo 336.1 y 321.1 del código procesal penal; también se cumple en lo establecido en artículo 342.1 del código procesal penal los plazos que se debe tener en cuenta para la investigación preparatoria. En la audiencia de control de acusación, también vemos que se cumplió los plazos establecido como lo prescribe el artículo 354. 2 y 355 del código procesal penal. El recurso de apelación, presentado por el imputado fue de 5 días como lo estipula el artículo 414 inciso 1 literal b del código procesal penal. Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal.

Respecto de la claridad de las resoluciones

En el contenido de las resoluciones del expediente judicial en estudio no existe confusiones, está claramente redactado coherente y preciso, sin palabras rebuscadas y entendible para los sujetos procesales. Donde la claridad se manifiesta por el operador de justicia al momento de emitir una resolución con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Se aprobaron medios probatorios expuestos lo cual se analizaron y determinaron los hechos del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas que indica el código penal; donde los medios probatorios expuestos y admitimos en el juicio oral para identificar su calificación como delito presentados por el ministerio público como son testimoniales y documentales, los cuales fueron suficientes elementos de convicción para acusar por el delito que fue sentenciado el imputado; y por parte de la defensa técnica documentales, testimoniales y prueba instrumental.

El delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas es un tipo de delito contra la salud pública que es calificado por las agraviantes estipuladas en el Código Penal artículo 296 en sus párrafos 1, 2, 3 y 4 será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, 2, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica del delito sancionado

Estos hechos sirvieron para calificar la responsabilidad por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la sentencia. Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas enmarcándose en un debido proceso.

Así como la reparación civil comprende los conceptos de restitución del bien y la indemnización, así como el principio de responsabilidad, de modo tal quien causa un daño debe responder por sus actos y se debe ordenar el pago de un monto económico que permita reparar el elemento dañoso.

4.2. Análisis de resultados

Respecto del cumplimiento de los plazos

Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

Respecto de la claridad de las resoluciones

Al respecto podemos decir, estos hechos se evidencian en la parte de la sentencia donde no se abusa la redacción de conceptos jurídicos y técnicos; siendo apropiados para la claridad y el entendimiento. Donde la motivación de una resolución judicial consiste en una respuesta de la autoridad judicial al petitum, por lo que se hace evidente que entre el fallo judicial y las reivindicaciones formuladas por las partes en el proceso debe existir un nexo de congruencia.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Al respecto podemos decir; la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley, es por ello que la verificación de los contenidos en la hipótesis acusatoria debe procurarse mediante el intento de su reconstrucción en el juicio. En este sentido, los criterios valorativos sobre la prueba en el proceso deben ser tomadas en cuenta a fin de lograr un pronunciamiento veraz y objetivo. En primer lugar, se debe de tener en cuenta a fin de lograr un pronunciamiento veraz y objetivo. En segundo primer lugar, se debe de tener en cuenta la presunción de inocencia (como derecho fundamental) y en segundo lugar el criterio de conciencia, las mismas que deben ser aplicadas a partir de la configuración de determinadas reglas o criterios de valoración y bajo la preeminencia de la presunción de inocencia.

Para Peña (2011) precisa:

1. Según el objeto de la prueba:
 - a. Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.
 - b. Prueba específica.

- Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena (p. 349)

2. Según el momento de la formación probatoria: a. Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

b. Prueba Reconstituida. - La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento (p. 349).

3. Según la fuente de adquisición:

a. Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probando, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc. b. Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas (p. 350).

4. Según las fuentes de conocimiento:

a. Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho puede ser observado por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica del delito sancionado

En cuanto a la calificación jurídica; es una exigencia de corrección legal, por tanto, debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva; donde el ordenamiento jurídico del hecho imputado, es objeto del examen valorativo de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es: Se evidenciaron las características del proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Distrito Judicial del Santa- Perú 2019.

Se identificó los plazos establecidos, puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes.

Se identificó la claridad de los medios probatorios que demuestran que el delito concurrido por promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

Se identificó la pertinencia entre los medios probatorios en el proceso en estudio, hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes

Se identificó si la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar el delito sancionado, para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Academia de la Magistratura, (s.f.). Delitos de tráfico de drogas y lavado de dinero. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_p_en_espe/capituloV.pdf

Azañero, J., Balcázar, M., Báscones, A., Begglo, G., Camayo, M., Caro, R... y Dondero, F. (2010). *Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad*. Trabajo de investigación. Universidad San Martín de Porres Escuela de Postgrado en Derecho. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/principios_limitadores_reformas_penales.pdf

Benites, J. (2010). *Mecanismos de celeridad procesal principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1591/Benites_tj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bonilla, E., Hurtado, J. & Jaramillo C. (2009). *La investigación. Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico*. Colombia: Alfa omega

Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.

Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25aed.). Buenos Aires: Heliasta.

Cáceres, R. (2017). *Curso Medidas de coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*.

Academia de la Magistratura. Recuperado de: <https://legis.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Manual-de-medidas-de-coerci%C3%B3n-2017.pdf>

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: EGACAL

Calderón, A. (2013). *Derecho Procesal Penal. Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes, acuerdos plenarios de la corte suprema y últimas modificaciones*. (1ra. Ed.). Lima, Perú.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872>

Caponi, R. (2016). *El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica*. IUS ET VERITAS, N° 52. p. 25.

Cárdenas, I. (2016). *Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima*. [Tesis de maestría en Derecho Penal]. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENAS_DIAZ_ITALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Castillo, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal*. Universidad de Piura. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1

Charry, J. (2017). *Crisis de la justicia. Publicaciones semana S.A.* Recuperado de: <http://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justiciacolombiana/531286>

Corte Suprema de Justicia de la República. Pleno jurisdiccional de las salas permanentes y transitorias. Acuerdo plenario N° 4-2007/CJ-116. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/18.pdf>

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima, Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Espinoza, W. (2009). Alcances doctrinarios sobre el principio acusatorio. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista019/principio%20acusatorio.htm>

Fernández, C. (2017). *La Prisión Preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad de Huánuco. Recuperado de:

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/346/TESIS%20CLAU%20DIA%20MILAGROS%20FERNANDEZ%20RUBINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ferreira, A. y Gonzales de la Vega, C. (2003). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Ed.). Córdoba, Argentina

Gálvez, T. (2011). *Derecho penal: parte especial*. Lima. Editorial: Jurista Editores.

Gaceta Jurídica, (2015). *La Constitución comentada análisis artículo por artículo*. Tomo-I. (3ª ed.). Lima, Perú: Autor

García, P. (2012a). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.

García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005

Junín. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf

Gómez, A. (2017). *Italia se instala en la decadencia*. Recuperado de: http://www.abc.es/economia/abci-italia-instala-decadencia-01701220119_noticia.html

Guerrero, A. (2013). *Detención, comparecencia y arresto domiciliario en el nuevo Código Procesal Penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, E. (2012). *Inversión de la carga de la prueba*. Revista Derecho & Sociedad (39). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13060/13672>

Jakobs, G. (1992). *El principio de culpabilidad*. Recuperado de: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/11.5guntherjakobs.pdf>

Jeri, J. (2002). Teoría General de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agravio. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF

Jurista Editores, (2017). Código Penal D.L. N° 635. Lima, Perú: Jurista Editores

La Rosa, R. (2018). *La Corrupción el principal problema del Perú*. Diario El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/corrupcion-principal-problema-peru-noticia-513999>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.

Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lescano, I. (2018). *El principio de culpabilidad y la proscripción del “versari in re illicita” o responsabilidad objetiva* [Casación 724-2014, Cañete]. Recuperado de: <https://legis.pe/casacion-724-2014-canete-principio-culpabilidad-proscripción-versari-in-re-illicita-responsabilidad-objetiva/>

Luján, M. (2018). *Diccionario Penal y Procesal Penal.* (1ra.Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Machicado, J. (2010). *Concepto de delito.* Apuntes Jurídicos. Recuperado de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2017). *Teoría del delito.* Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

Montoya, Y. (2012). *Los casos emblemáticos pendientes de la justicia penal anticorrupción en el 2012: Peligros de impunidad.*

Pontificia Universidad Católica del Perú. (20). Recuperado de: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin1.pdf>

Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General.* Valencia, España.

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oré, A. (2010). *Los principios en el NCPP*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/308_los_principios_en_el_nuevo_codigoprocesalpenal.pdf

Orellana, O. (s.f.). *El Ius Puniendi y los fines de la pena*. Recuperado de: <http://cleuadistancia.cleu.edu.mx/cleu/flash/PAG/lecturas/tratamiento/Individualizacion%20de%20la%20pena.pdf>

Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta.

Paz, A. (2015). *El imputado*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>

Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lince, Perú: Nomos & Tesis.

Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: Moreno S.A.

Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.

Pérez, M. (1996). Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>

Perú. Corte Superior de Justicia del Santa. Expediente Judicial N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03

Perú. Corte Suprema. Sentencia exp.1224-2004

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Prado, V. (s.f.). *Tráfico ilícito de drogas y conductas conexas*. Recuperado de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/4ciclo/DELITOS_NO_CONVENCIONALES_Y_LA_CRIMINALIDAD_ORGANIZADA/DR._VICTOR_PRADO/Tr%E1fico_il%EDcito_de_drogasPrado_Saldarriaga\(1\).pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/4ciclo/DELITOS_NO_CONVENCIONALES_Y_LA_CRIMINALIDAD_ORGANIZADA/DR._VICTOR_PRADO/Tr%E1fico_il%EDcito_de_drogasPrado_Saldarriaga(1).pdf)

Ramos, O. (2007). *La inaplicación del principio de oportunidad genera la excesiva carga procesal en el distrito judicial del santo*. [Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas]. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5640/Tesis%20Doctorado%20-%20Oscar%20Ramos%20Carbajal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, I. (2016). *La proporcionalidad en las penas*. Recuperado de: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf

Rosas, J. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al nuevo procesal penal Decreto Legislativo N° 957. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Juristas Editores

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I, Doctrina, Jurisprudencia, Modelos*. Lima: Jurista Editores.

Rubio, M. (2006). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. (1ra. Ed.). Perú: Fondo

Salas, C. (2011). *El proceso Penal Común*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cenales.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion>.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, E. (2010). *Breves apuntes sobre los procesos especiales en el nuevo código Procesal Penal*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/235/breves-apuntes-sobre-procesos-especiales-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Ugaz, F. (2013). *Medidas coercitivas en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_02_ugazmedidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf
- Ulloa, R. (2011). *Los elementos del delito*. Caracas: Editorial Arte Profesional.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Urquiza, J. (2004). *Principio de legalidad*. En: *Gaceta Jurídica. Código Penal comentado*. Tomo I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Autor
- Vilca, B. (2016). Imposibilidad de la defensa para debatir el quantum de la pena y necesidad de la incorporación de la cesura en la etapa de juzgamiento. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal]. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca. Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/715/TEISIS%20DNI%2029619905.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villa, J. (s.f.). *Los Recursos Procesales Penales. Dialogo con la jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Villar, E. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01 del distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2017*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000045011>

Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal. Parte General. (1ª. ed.). Lima, Perú: Grijley

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Villegas, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

Zaffaroni, E., Slokar, A. y Alagia, A. (2005). Manual de Derecho Penal parte general. (1ra. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediar

Zubiate, F. (2015). Medidas coercitivas. Recuperado de:
<http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/medidas-coercitivas.html>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 2801-2015-46-2501-JR-PE-03
IMPUTADO : A
DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
AGRAVIADO : EL ESTADO
DIRECTOR DE : DR. FREY TOLENTINO CRUZ
DEBATES

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, diecisiete de octubre

Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, ATENDIENDO:

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior del Santa a cargo de los Jueces Doctor Frey Mesías Tolentino Cruz (Director de Debates), Doctora Edith Arroyo Amoroto y Doctor Fernando Joseph Arequipeño Ríos; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **A**, identificado con DNI. N° 80201748, natural: Chimbote, fecha de nacimiento: 10.10.1971, edad 44 años, grado de instrucción: quinto de primaria, ocupación: pescador cocinero, percibía: S/. 15 soles diarios, tuvo una denuncia por robo agravado. Por el delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo 296° Primer Párrafo del Código Penal, habiendo solicitado el Ministerio Público se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de 180 días multa que hacen un total de S/. 5,250 soles, que obedecen al 25 % de sus ingresos diarios, inhabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo 36 incisos 2 y 4 del código penal, por el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva conforme al numeral 9, así como al pago de una Reparación Civil por la suma de S/. 3000 soles a favor del Estado. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representada por la doctora Kelinda Janampa Oscategui, Fiscal Provincial Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, domicilio procesal: José Olaya N° 182 - Chimbote.

La defensa técnica de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del Caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio alegando que su patrocinado es inocente de la imputación formulada en su contra; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no estar de acuerdo con dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa; luego, el Colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; refiriendo que dentro del plazo de ley correspondiente dará a conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y, Considerando

1.- Marco constitucional. -

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así, como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral,

público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- De los elementos fácticos y jurídicos de la acusación, y la pretensión penal y civil del acusador. -

2.1.- Pretensión punitiva del ministerio público

El Ministerio Público indica que trae el caso de Tráfico Ilícito de Drogas en contra del ahora acusado, se acreditará más allá de toda duda razonable que el 09.10.2015 siendo las 20.43 horas en circunstancia que personal policial se encontraba patrullando por el Pueblo Joven San Pedro advirtieron que al frontis de una vivienda en construcción ubicada en la Mz. R2 Lote 2 del Jirón Monterrey estaba una persona de sexo masculino vestido con pantalón jeans de color azul, polera marrón, de contextura gruesa, de 42 años aproximadamente, en actitud sospechosa, advirtieron que dicha persona estaba realizando al parecer un pase de droga a dos sujetos, uno de ellos, de contextura delgada, el otro sujeto vestía una bermuda ploma con una chompa con capucha color azul, de estatura baja, el sujeto de 42 años al momento de ser divisado sacaba una mochila de color negra que portaba en su brazo derecho, al parecer era la droga que sacaba para entregar a los dos sujetos, momento en que personal policial decide intervenir, escapando los dos sujetos y el sujeto de la mochila ingresó raudamente a una vivienda en construcción no sin antes lanzar la mochila a un costado cerca de un cilindro, ingresó al fondo del inmueble, logrando pasar al inmueble colindante, para salir por la puerta principal de dicho inmueble, siendo intervenido por personal policial, quien dijo llamarse **A**, poniendo resistencia a su intervención, quien fue apoyado por personas de la zona, quienes trataban de rescatarlo premunidos de armas de fuego, piedras y otros objetos, agrediendo al personal policial, al efectuarse el registro personal de este intervenido, se encontró en su poder 105 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “kete”, conteniendo cada envoltorio pasta básica de cocaína y la suma de S/. 15 soles. Al efectuarse el registro del inmueble en construcción, en presencia del representante del Ministerio Público, se encontró dentro de la mochila que arrojó el acusado 809 envoltorios tipo ketes, conteniendo cada envoltorio pasta básica de cocaína, 111 envoltorios en papel revista tipo pacos conteniendo cada paco marihuana – cannabis sativa y dinero ascendente a la suma de S/ 150.50 soles. En tanto al efectuarse el registro del inmueble donde reside el imputado con su familia, se encontró en el ambiente utilizado como tienda, en uno de los

anaqueles, una caja de cartón de color azul, con las inscripciones de “PAPIERA ROULER SMOKING” conteniendo 37 cajitas de envoltorios de papel cebolla tipo rila y 52 pedazos de papel, dicha conducta se encuadra en el tipo penal delito de Tráfico Ilícito de Droga, en la modalidad de promoción y favorecimiento mediante actos de tráfico, previsto en y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, solicita se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de 180 días multa que hacen un total de S/. 5,250 soles, que obedecen al 25 % de sus ingresos diarios, inhabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo 36 incisos 2 y 4 del código penal, por el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva conforme al numeral 9, así como al pago de una Reparación Civil por la suma de S/. 3000 soles a favor del Estado.

3.- Pretensión de la defensa técnica del acusado

La Defensa Técnica del acusado indicó que se probará que la teoría de la fiscalía con asidero lógico jurídico, ni con el sustento suficiente para acreditar la implicancia de su patrocinado en el delito que se le imputa toda vez que los elementos de prueba presentados no acreditan la existencia del eslabón, puente o nexo con el cual se pueda demostrar la responsabilidad del imputado en el injusto penal materia del presente proceso, se probará en el desarrollo del juicio que no existe prueba suficiente que demuestre que el procesado tuvo en algún momento en su poder la mochila que fue hallada en un inmueble en construcción conteniendo la droga encontrada, asimismo se probará que los hechos no se han desarrollado tal como consta en el acta de intervención, las circunstancias fueron otras, toda vez que el medio de las testimoniales, cuyas declaraciones versarán sobre la forma real de cómo se desarrolló el operativo, bajo qué circunstancias fue intervenido, por quienes fue intervenido, hechos que se aclararán en el transcurso del presente juicio oral, lo que creará certeza en el Colegiado sobre la no responsabilidad de su patrocinado en el hecho que se le imputa, al final se obtendrá una sentencia absolutoria.

4.- Objeto de la controversia

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y asimismo la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

5.- EL debido proceso

5.1. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus

derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y formalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndoseos muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la triplicación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.- Valoración Individual De Las Pruebas Actuadas En Juicio

6.1. Pruebas De Cargo (Ministerio Público)

6.1.1. Prueba Testimonial

A.- Testimonial De D, identificado con DNI 44721020; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Que tiene ocho años y tres meses de servicio en la policía, ha trabajado en seguridad del Estado, escuadrón verde, grupo terna, no ha sido procesado ni sancionado por ningún delito, estando en el grupo terna ha participado de la intervención del acusado presente, fue en horas de la noche, estaban patrullando por la zona de San Pedro, llegaron a una avenida y al frontis de una casa en construcción estaba un sujeto de contextura gruesa, chato, estaban realizando un pase de droga, le entregaba algo a otro sujeto de una mochila, el personal procede a su intervención, el señor ingresa al domicilio en construcción, arroja la mochila y sigue, sus compañeros siguieron en su persecución, ingresan y lo capturan saliendo por el domicilio colindante, la gente estaba que quería rescatar al intervenido, con ayuda de otro móvil se pudo llevar al detenido, se encontró ketes en una bolsa y en la mochila, el registro personal lo hizo su compañero, habían bastantes ketes y pacos, se le traslado a la comisaría, recuerda que su compañero sufrió lesiones ya que había bastante revoltoso, cuando se realizó el registro de la vivienda se realizó con la participación del fiscal, la persona intervenida y que al parecer estaba realizando un pase se encuentra presente, el cual oponía resistencia, se efectuó el registro en la vivienda del acusado, pero no participó en ese registro, pero tiene conocimiento que

se encontró kete, rilla, las otras dos personas que también se encontraban allí corrieron, pero solo trataron de atrapar al señor de la mochila. A la preguntas de la defensa técnica del acusado dijo: Que, el patrullaje a su mando constaba de un vehículo patrullero en el cual máximo entran cinco personas, la intervención no fue planificada, se dio en el momento, dicho vehículo es una unidad especializada para que el delincuente no se dé cuenta, es un vehículo blanco, actualmente no labora el grupo terna, ha sido capacitado, el grupo terna es un grupo especializado que se encarga de la micro comercialización de droga, en ese lugar se venden bastante dicha sustancia, en la investigación se tiene que ir al lugar de los hechos, a la persona que realizaba el pase de droga le vio el rostro, no recuerdo si había luz pública, no recuerda al policía que inicio la persecución, pero los que hicieron el registro personal fueron los que lo persiguieron, sus nombres están en el documento respectivo, los efectivos que condujeron al intervenido a la comisaría fueron los que realizaron el registro personal, cuando realizaron el registro domiciliario estaba el fiscal presente.

B.- Testimonial de E, identificado con DNI 74402795; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Es policía nacional del Perú con dos años de servicio. Actualmente labora en el Escuadrón Verde del Grupo Terna de Chimbote, no ha sido ni investigado ni procesado por algún delito doloso. El día 09 de octubre de 2015 laboraba en el grupo terna y participó en una intervención policial que se llevó a cabo en San Pedro, se encontraban seis efectivos en una camioneta por dicha zona y se percataron que el acusado presente estaba habiendo un pase de droga dos personas y al notar este la presencia de la camioneta, entra a una casa que estaba en construcción, por lo que de inmediato descendieron de la camioneta y vio que el acusado tenía una mochila negra en la mano y al entrar a la casa botó la mochila y dicha casa no estaba construida en los costados por lo que daba pase a los demás casas, por lo que el acusado se da a la fuga, saliendo hacia la calle y fue por su detrás y logró intervenirlo, mientras que sus compañeros se encontraban en la casa en construcción y al hacerle el registro al acusado le encontró una bolsa transparente conteniendo 105 envoltorios de ketes, PBC, marihuana y una determinada suma de dinero; y en el transcurso de la intervención salió gente y empezaron a tratar de que no se lleve a cabo la intervención, por lo que se dirigieron a la Comisaría San Pedro, para resguardar su integridad física. Las dos personas que estaban realizando el pase de droga se corrieron cada uno por su lado. Los vecinos de los

intervenidos agredieron a su compañero I y también causaron daños a la camioneta. La intervención si se puso de conocimiento del Ministerio Público y este se constituyó al lugar de los hechos de manera inmediata y realizaron con él, el registro del inmueble en construcción y posteriormente el registro del inmueble del acusado. En la casa en construcción se encontró solo la mochila con los ketes y la marihuana y en la casa del acusado se encontraron papeles de cuadriculas. La mochila estaba en el interior de la casa en construcción. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: El registro le hizo al acusado en el momento que logro reducirlo y luego lo llevó a la casa en construcción, y la mochila, recién se abrió en presencia del acusado y también estuvo presente el señor Fiscal quien demoró en llegar unos tres o cuatro minutos. Si bien el fiscal estuvo presente en el Acta de Registro Personal, no sabe porque no firmó dicha acta. La casa en construcción no estaba construida en los costados y sus paredes eran esteras y estaban cañas y se podía pasar de un lugar a otro. Dijo que el acusado estaba realizando un pase de drogas porque estaban muy cerca a la casa en construcción. Si vio la droga que el acusado les entregaba a las dos personas. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: Si vio que el acusado le entregaba el kete a dos sujetos, por ello es que se realizó la intervención.

C.- Testimonial de I, identificado con DNI 47875956; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Actualmente labora en el Escuadrón Verde, Grupo Terna y tiene cerca de dos años de servicio. Las funciones del Grupo Terna, es que realiza acciones contra todo tipo de delincuencia común y delincuencia organizada, se realizan funciones operativas y de emergencia el día 09 de octubre del 2015, laboraba en el Grupo Terna y realizaba funciones de inteligencia encubierta y patrullaban en una camioneta civil y en la zona donde se acercaron, es concurrida por personas que consumen y venden droga, luego se percataron de un sujeto que estaba con su mochila y al parecer entregaba algo, por lo que decidieron intervenir y al realizar la intervención al acusado ingresa a la casa que estaba en construcción y ellos procedieron a intervenirlos. En la camioneta se encontraban alrededor de cinco a seis efectivos policiales. El efectivo que intervino al sujeto que ingresó a la casa en construcción no recuerda su nombre. La persona que ingresa a la casa se encuentra presente y es el señor que se encuentra sentado al frente y cuando se percató de la presencia policial procedió a correr y observó que arrojó su mochila al interior de la casa. Las dos personas que estaban con el acusado presente se dieron a la fuga. Cuando se procede a la apertura de la mochila se encontró una bolsa de color negra, papeles de

envoltorios tipo kete y tenía olor a pasta básica de cocaína. El día de los hechos se realizó al acta de registro domiciliario y como había gente haciendo disturbios nos dirigimos a la Comisaría y después regresamos a la casa del señor y ahí se hizo el registro domiciliario. El comportamiento de los vecinos al notar su presencia empezó a tirar piedras a las camionetas y a él le cayó una piedra grande en la pierna. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: Cuando fue lesionado en su pierna ya había sido detenido el acusado cuando salía por la puerta de un vecino colindante y en ese momento ya se encontraba dentro de la casa. Cuando encontró la mochila se quedó a cuidar que nadie ingrese al ambiente. Si hizo el registro correspondiente y el señor Fiscal en el momento no se encontraba, pero ya se había llamado. No vio la droga.

D.- Testimonial del perito M, identificado con DNI N° 07535726; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: No cuenta con ninguna investigación por delito doloso, el procedimiento realizado a la muestra de sangre del acusado se ha utilizado el método cromatográfico en copa fina teniendo como conclusión que dicha muestra no presenta ninguna de las sustancias anteriormente consignadas, de acuerdo a la bibliografía y padre de la toxicología moderna Doctor Gisber, indica que toda muestra debe ser oportunamente manipulada para que los resultados sean fiables, dado que la fecha de incidencia ha sido el 12 de octubre del 2015 con fecha de recepción 23 de noviembre del 2015 pasando un mes aproximadamente. El haber llegado al laboratorio central en la ciudad de Lima; esto quiere decir que las condiciones como han sido refrigeradas, su persona solo se puede ratificar desde el análisis que se ha realizado, además de ello se tiene que el perito asume desde el análisis de la muestra mas no en qué condiciones ha sido refrigerado y/o como ha sido tomada la muestra, en la ratificación de la pericia solo avalaría como lo ha realizado el análisis de la muestra, según el manual y la guía de procedimientos, indica la rapidez con la que debe ser enviada dicha muestra, eso ya depende las direcciones médicos legales, desconociendo el tiempo que ocupa en enviarlas. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Que el análisis que se realiza cuando ingresa a la base de datos tratamos de hacerlo lo más rápido posible, escapa de su voluntad la falta de insumos, desconociendo como ha sido almacenada en el lugar de procedencia. A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo: Cuando se han recepcionado muestras en estado de descomposición se deja constancia de la observación, pero en este caso ha estado relativamente bien, se realiza el examen de la muestra y se deja constancia que está en estado de descomposición orgánica.

E.- Testimonial de la perito L, identificada con DNI N° 17861952; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad: Perito: refirió ser químico farmacéutico, se realizó el examen químico toxicológico de A, con tres muestras de sangre, uñas y orina bajo los dictámenes periciales N° 20-1600, 20-32294, que corresponde a sangre 201600, 2032295 que corresponde a uñas y 20-1600, 2032292 que corresponde a orina; estas muestras fueron procesadas mediante el método de cromatografía en capa fina mediante el cual se hace un script de varias sustancias mencionadas en este examen pericial del cual se puede indicar que no aparece ninguna de las sustancias antes mencionadas. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: En el caso de canalinoideos se refiere a marihuana cuyos tetrahidros es canabisol y en caso de alcaloide se refiere al clorhidrato de cocaína el cual por resultado negativo la muestra llegó en estado de descomposición se deja constancia en las observaciones, los resultados no varían al ingresar en buen estado al laboratorio, es procesada se lleva en una fase de extracción mediante ácido que es la primera fase, luego se hace otra extracción y se emite el resultado final, al consumir marihuana se metaboliza de inmediato siempre y cuando sea un consumidor crónico. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: en el organismo se metaboliza y para ser eliminado es de 04 a 06 horas dependiendo de la concentración y las dosis que haya ingerido. A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo: Salvo en el caso de marihuana que perdura más por la composición química, dependiendo si es un consumidor habitual, con respecto al presente caso solo podrá concluir si ha sido positivo o negativo y con respecto a los tratamientos desconoce, esta pregunta no corresponde a su ratificación.

6.1.2. Prueba documental

A.- Acta de intervención policial de fecha 09 de octubre del 2015, la cual es una narración de la intervención policial, procediendo a oralizar la documental, es útil por cuanto narra los momentos de la intervención, la que fue firmada por el fiscal y efectivos policiales que participaron.

Defensa Técnica: Sin observación.

B.- Acta de Registro Personal, Incautación y Comiso de Droga de fecha 09 de octubre del 2015; la cual se practicó a "A", da cuenta que al realizarse el registro en el bolsillo derecho de su pantalón en una bolsa de polietileno se le encontró pasta básica de cocaína ketes, así como dinero de diferentes nominaciones, en la suma de quince soles, se le incauta un celular, dicha acta se inició en el lugar de los hechos, pero concluye en la DEPANDRO Chimbote, con lo cual se acredita que el hoy acusado se le encuentra droga la cual tenía

comercializando momentos previos a la intervención a dos personas que se dieron a la fuga.

Defensa Técnica: Sin observación.

C.- Acta de Registro Domiciliario de fecha 09 de octubre del 2015, practicada en la Mz. R2 Lote 05 calle Monterrey, se ingresa con participación de la policía y fiscal, se ingresa con autorización y con participación del acusado, en dicho inmueble se encuentran recortes de papeles que son utilizados para acondicionar la droga, lo que se pretende acreditar que el acusado utiliza su domicilio para realizar acopio de la droga, acondicionamiento de la droga, la venta lo realiza en el lugar de la intervención y zonas aledañas.

Defensa Técnica: Sin observación.

D.- Acta de Registro del Inmueble en Construcción, Incautación y Comiso de Droga de fecha 09 de octubre del 2015, este documento da cuenta del ingreso al inmueble, indicando que en el mencionado inmueble se encontró una mochila negra, la cual se encontraba en su interior una bolsa plástica color negro conteniendo en su interior ochocientos nueve envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno de ellos una sustancia blanquecina pulvurulenta con olor y característica a pasta básica de cocaína, asimismo una bolsa plástica negra, conteniendo en su interior 111 envoltorios tipo kete, cuyo contenido era una hierba seca verdusca, con olor y característica a cannabis sativa (marihuana) y dinero los cuales se detallan en la respectiva acta y que se registra en audio y video, cuya pertinencia y utilidad consiste en que es la descripción exacta del inmueble, detallando a qué distancia del cilindro se encuentra la mochila que el imputado arrojó momentos previos a darse a la fuga, dentro dicha mochila se encontró pasta básica de cocaína, marihuana y dinero, siendo que las sustancias ilícitas iban a ser expandidas al menudeo a personas del lugar, el dinero encontrado es producto de dicha actividad ilícita.

Defensa Técnica: Sin observación.

E.- Informe Pericial N° 13566/15, realizado en el laboratorio de criminalística, el perito K fue quien analizó las muestras 01 y 02, se utilizó la balanza Mettler Toledo, arrojando como resultado que las muestras analizadas corresponden a pasta básica de cocaína y cannabis sativa, habiéndose utilizado el método colorimétrico y cromatografía fina.

Defensa Técnica: Sin observación.

F.- Informe Pericial Forense 13569/2015, muestra que se analiza es la que contiene una bolsa de 155 envoltorios tipo kete, cuyo peso neto es 5 gramos, sustancia ilícita que se decomisó al acusado al momento de realizarse el registro personal.

Defensa Técnica: Sin observación.

6.2. Prueba de descargo (defensa del acusado)

6.2.1. Prueba testimonial

A.- Testimonial de G, identificada con DNI N° 47051424, ocupación: estudiante de psicología, no tiene relación alguna con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Que conoce al acusado, el cual es su vecino, el día 09.10.2015, presencié la intervención practicada al acusado, sale de estudiar a las 8.30, que es su hora de salida, ve patrullando a los policías de San Pedro, escuchó disparos, escucha bulla, sale a ver lo que pasaba, su vecino había estado tomando todo el día, ve a su vecino borracho y la policía lo lleva a la fuerza en la camioneta de San Pedro, el grupo terna estaba en la parte superior de una casa en construcción, sacan una mochila, pasan unos minutos llega el fiscal, entran a la casa de su vecino y allí no encuentran nada, la mochila la sacan de la casa en construcción, el grupo terna llevaba un chaleco diferente, el personal de la Comisaría de San Pedro tienen un chaleco verde, en ningún momento fue llevado el acusado a la casa de construcción, cuando el grupo terna saca la mochila no había ningún fiscal, la casa colindante estaba separada por medio de esteras, el acusado intentó ingresar a su casa y no le dieron tiempo, el fiscal ingresa a la casa del señor Peña Pardo (el acusado). A las preguntas del Ministerio Público: indica que el día de la intervención tuvo un horario desde las 04:45 a 08:30, ese día salió a las 08:10 por cuanto el profesor tenía reunión, su casa está ubicada en la Mz. R2 lote 7, no ha tenido acceso al inmueble en construcción, pero sabe que no tiene acceso a la casa de su vecino por cuanto esta circulada con esteras, dicha casa en construcción en la parte de atrás esta con esteras, la declarante estaba en la casa de su vecina, ninguno de sus vecinos se metieron, el acusado se encontraba tomando con su gente de trabajo, lo ha visto tomar desde las 10 de la mañana, Peña Pardo no ha sido investigado por delito doloso. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Sabe que los ternas usan boina roja por cuanto así le dicen sus vecinos.

B.- Testimonial de h, identificada con DNI N° 32820781, ocupación: ama de casa, no tiene relación alguna con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: Que el día 09.10.2015, a las 20:45 horas salió a cobrar y vio a los policías de la comisaría San

Pedro, ese día tenían al acusado en la puerta de su casa, de allí llevaron al acusado a la comisaría San Pedro, había tres camionetas de dicha comisaría. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Que su domicilio se ubica a una cuadra de la casa del acusado, vive allí desde hace 50 años, la casa que está en construcción no la conoce, no sabe de propiedad de quién es. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: indica que la policía cercó el lugar con carros, vio cuando la policía sacó al acusado, no había gente extraña aparte de la policía.

C.- Declaración del acusado: indica que estaba tomando desde las 10 de la mañana, mandó a comprar a un tal “Pichi” en donde venden droga, sus amigos se habían ido y se quedó en su casa a fumar, entonces diciendo que eran del grupo terna comenzaron a disparar, entonces les gritó para que dejen de disparar, llamaron en apoyo a San Pedro, cuando llegaron es que lo sacaron de su casa, lo llevaron a la comisaría en la tolva del carro, estando allí, después de una hora han llegado el grupo terna y un fiscal, le dijeron que firme un documento y que de allí salía, le dijeron para que vaya a su casa, a fin de revisar sus cosas, pero en ningún momento ha firmado, lo regresaron a la comisaría, de allí lo llevaron a la DEPANDRO, esa droga no es suya, la droga no tiene sus huellas, no le sacaron ketes de su bolsillo, nunca agarró esas bolsas, ese maletín, esas bolsas, nunca ha tenido dinero en su bolsillo. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Que estaba tomando desde las ocho de la mañana hasta las 08 de la noche, las personas con las que estaba tomando son Elvis y “Montoro”, con dichas personas inicio a trabajar a las 08.00, es cocinero de lancha, su horario de trabajo es desde las seis de la tarde, el día que le intervinieron no estaba trabajando por cuanto no pescaron más que 6 peces, cuando la policía llega ya no estaban las personas con las que estaba tomando, por cuanto el declarante quería fumar, cuando la policía lo ha intervenido y lo ha llevado por revoltoso, por cuanto les mentaba la madre, en la casa en construcción han intervenido al alias “Alexis el gordo”, mandó a comprar al “Pichi” droga, le mandó con 8 soles, consume droga desde los quince años, cuando trabaja no fuma, pero de allí empieza desesperado, cuando quiere fumar en el día le da vergüenza, su mujer sabe que fuma, pero sus hijas no saben hasta ese día de la intervención, los recortes de papel encontrados en su casa, son producto de la droga que ha consumido, ese mismo día que mandó a comprar tenía 12 ketes que le habían sobrado desde hace un mes, ha tenido guardado sus ketes debajo de la arena en su corral, los 54 recortes han estado en la basura, en su casa botan la basura cada quince días o en la semana, en la casa donde vive con su mujer tiene una pequeña tienda, el papel cebolla lo vende en si tienda, el predio en construcción donde han

encontrado la droga es de propiedad del “Cholo Narro”. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Que en ningún momento fue llevado a la casa en construcción donde se encontró la droga. A las preguntas adicionales del Ministerio Público, dijo: Que en ningún momento ha tenido acceso a la casa donde se encontró droga, allí no viven, solo llegan a comprar droga. A las preguntas aclaratorias del Colegiado dijo: Que tomaron cerveza, como tras cajas, no tiene amistad con el “Cholo Narro”, fue intervenido en la puerta de su casa, declaró en la policía y dijo que estaba borracho, la lancha en que trabaja en la empresa Jacobo Cavenago Rebaza – “La Casita”.

6.2.2. Documentales

A.- Constancia de presentación Alta de Derechohabiente – Inscripción por parte de la Empresa JAAL S.R. LTDA. Ante ESSALUD de Titular A, con lo que se acredita que su patrocinado tiene domicilio lícito y estable además de domicilio fijo.

Fiscal: Sin observación

B.- Boleta informativa de búsqueda – SUNARP de folios 57 y Certificado Domiciliario de folios 69, con lo que se acredita que su patrocinado tiene domicilio lícito y estable además de domicilio fijo.

Fiscal: Sin observación.

6.2.3. Prueba material

A. Fiscal: La defensa técnica ha solicitado que se muestre esta prueba, por lo que se procede al deslacrado del mismo y muestra los 54 recortes de revistas, adicionalmente también las cajitas conteniendo papel RILLA, para el acondicionamiento en forma de pacos de la marihuana.

Defensa Técnica: Que habiéndose encontrado papeles usados de cuaderno que habían sido utilizados, con esto se acredita lo dicho por su patrocinado que momentos antes de la intervención estuvo formando en su domicilio, consumiendo PBC.

Fiscal: Señala que conforme dice el acta de registro domiciliario, estos papeles fueron encontrados en distintas partes de los ambientes del inmueble; si bien la policía solo señala los recortes de papel tiene las mismas características de los envoltorios que fueron utilizados para el acondicionamiento de la droga que ese día se le comiso al acusado.

7.- Alegatos Finales De Las Partes

7.1. De la defensa técnica del acusado, indicó que está convencido de que no se ha logrado probar la teoría del caso del Ministerio Público, la simple sindicación inculpativa de los medios de prueba coherente, pertinente, conducente y útil no puede enervar la condición de la presunción de inocencia de todo procesado, como resultado de los debates

preferentes se ha acreditado fehacientemente que no se ha probado la existencia del eslabón que pueda demostrar la posesión y/o tenencia de droga por parte del acusado el día 9 de octubre del 2015 en la calle Monterrey del PP. JJ. San Pedro cuando fue intervenido saliendo de su domicilio sito en la calle Monterrey R2 Lt. 5 y ha sido intervenido por personal policial con el apoyo de personal policial de la comisaría de San Pedro conforme paso a probar, está probado que fue intervenido en la puerta de su domicilio, él desde un inicio y durante todo el proceso y en el debate lo ha confirmado y lo ha ratificado, esta aseveración del acusado es corroborado por la propia declaración de fojas 45, 48 del policía D y ratificado en la audiencia de fecha 12 de septiembre, el policía dijo que el acusado fue intervenido en la tercera casa colindante a la casa en construcción que viene a ser el lugar donde hallaron la droga, esta casa es R2, 2, la casa del acusado es R2, 5, es decir se acredita que es la tercera casa, asimismo este policía Castañón dice que cuando intervino la policía al acusado los vecinos querían rescatarlo con el apoyo de otro móvil fue conducido a la comisaría de San Pedro, esta afirmación de que fue intervenido en la puerta de su casa es ratificado también por el policía E quien dice que fue intervenido cuando salía por la puerta principal de una casa ubicada a 15 metros de la casa en construcción y por ende corroborado por la declaración de la testigo J, en el debate probatorio manifestó que ella vio cuando los policías de la comisaría San Pedro intervinieron en la puerta de su domicilio al procesado, de igual manera la testigo H al ser examinada en presencia del Colegiado ratificó que personal de la comisaría de San Pedro había intervenido al procesado en la puerta de su domicilio, con todas estas aseveraciones y estas pruebas logradas durante el debate queda totalmente descartado esa fantasiosa versión que dan los policías de que observaron a un sujeto que ingresó corriendo a una casa, lo persiguieron a los otros domicilios que no habían paredes, ahora los otros dicen que saltaron una pared con la única finalidad quizás de tratar de enmendar el error, la mala operación que hicieron en esa intervención sin importarle privarle de su libertad a un inocente y todo porque éste señor en forma grosera insultó y mofó la honra de la madre de los policías; también está probado que cuando fue hallada la droga en la casa en construcción sito Mz. R2 Lt. 2, no estuvo el representante del Ministerio Público, es falso, es una mentira, es una falacia, y se corrobora por la misma declaración del policía I, al ser examinado en presencia de los magistrados dijo que él cuando halló la droga estaba solo, el fiscal no llegaba, ahora sale la historia que el fiscal llegó, es otra historia, otra fantasía, que el señor fiscal llegó a los 3 minutos, es algo ilógico, inverosímil que una persona del centro de la ciudad pueda llegar a la cima del cerro San Pedro, este hecho de

que el fiscal no estuvo presente lo ratifica la testigo G que dice que no vio en ningún momento al fiscal durante la primera parte de la intervención cuando encuentra la mochila y esta situación se denota claramente en la misma formulación del acta, ni en el encabezamiento ni al final consignan al señor fiscal que estuvo presente contraviniendo al artículo 120° del Código Procesal Penal, solamente se justifica que el fiscal llegó a los 3 minutos, como que está demostrado que no es veraz; también está demostrado que el imputado no estuvo presente en el inmueble en construcción cuando fue hallada la droga como he referido anteriormente al policía Castañón indica que de inmediato con el apoyo de otra móvil fue conducido a la comisaría de San Pedro, entonces sí ha sido conducido a la comisaría de San Pedro no es creíble de que haya estado cuando fue hallada la droga y esta aseveración también es corroborada por la testigo G, con relación a la posesión, como habíamos manifestado el imputado fue intervenido en la puerta de su domicilio, se ha probado en el debate que A, el registro no se hizo in situ sino en la comisaría de San Pedro, así lo dice el policía D y así lo dice el policía E; también está probado que el acusado no ha manipulado antes de la intervención ningún tipo de sustancia toxica como lo dijo bien la doctora en los dictámenes periciales salió negativo para la pericia del sarro ungueal, de las uñas y también salió negativa para el consumo ero lo explicó la señora perito indicando el consumo de PBC a los 45 minutos el organismo lo absorbe mediante el metabolismo, entonces está robado que el acusado en ningún momento ha manipulado esta sustancia tóxica; también debemos tener presente que está probado que no existe sindicación alguna contra mi patrocinado ni por civiles ni menos existe un documento de la policía, el grupo TERN A es un ente de inteligencia, si quiere intervenir realiza un trabajo y formula un parte, un informe, no existe ese parte, no existe ese informe, motivo por el cual no hay ningún tipo de sindicación; también está probado fehacientemente en medio de las actas que obran en autos que no se ha encontrado en poder del acusado ni en su domicilio, ningún elemento que siquiera pueda referirse que este se dedique a la micro comercialización de drogas, no ha habido balanza, no ha habido cucharas, no ha habido platos, no ha habido coladores ni otro elemento que pueda justificarlo; también se encuentra probado en autos que el imputado cuenta con arraigo laboral, arraigo familiar y que no tiene antecedentes como erradamente se consigna en la acusación fiscal, que el acusado cuenta con un total carencia social; espera se haya logrado desvirtuar la presunción de inocencia de cual es titular su defendido, en consecuencia es procedente se emita una sentencia absolutoria y se disponga su inmediata libertad.

7.2. Defensa material del acusado

Solo indica que es inocente.

8.- Análisis y valoración de los hechos probados e improbados en juicio oral

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así tenemos, que en el presente juicio oral:

Se ha probado más allá de toda duda razonable lo siguiente:

8.1. Que, el día 09 de octubre del año 2015 personal policial del grupo Terna intervino en flagrancia delictiva al acusado A. Hecho probado, con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes I y E; lo cual se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Intervención Policial de fecha 09 de octubre del año 2015, oralizada en el presente juicio oral y que en la presente ha sido signada como documental A.

8.2. Que, el día de la intervención, se encontró al acusado A en posesión de pasta básica de cocaína y de cannabis sativa marihuana, Hecho Probado, con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes I y E; lo cual se encuentra debidamente corroborada con el Acta de Intervención Policial de fecha de 09 de octubre del año 2015, oralizada en el presente juicio oral y que en la presente ha sido signada como documental A. Asimismo, como el acta de registro personal y comiso de droga signado en la presente como documental B, acta de registro domiciliario signado como documental C, acta de registro personal del inmueble en construcción, incautación, y comiso de droga signado como documental D, e informes periciales, signados en la presente como documentales E y F, siendo el peso neto de 45 gramos de pasta básica de cocaína y 116 gramos de cannabis sativa marihuana.

No se ha probado:

8.3. Que, el acusado se haya encontrado en estado de ebriedad y que faltó el respeto a los policías, y por ello es que lo involucraron y “colocaron” la droga. Hecho no probado. Por cuanto los testigos G y H, por cuanto estas declaraciones no son coherentes ni indican detalles de la intervención, asimismo la declaración del acusado indicando que estuvo borracho y por faltar el respeto a la policía es que fue involucrando en el delito, no es sólido ni coherente, ya que es obvio que la policía no sabía que era consumidor conforme este lo refiere, asimismo los documentales que ha presentado indicando que domicilia en otra vivienda, no desacredita a los testigos de cargo, ya que conforme ha quedado acreditado el acusado vendía droga en la casa en construcción donde precisamente arrojó la mochila conteniendo pasta básica de cocaína y cannabis sativa.

9. Juicio de subsunción

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

9.1. Juicio de tipicidad. -

De acuerdo a la calificación jurídica realizada en el Considerando anterior de la presente resolución, el hecho imputado a “A” se subsume en el delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que prescribe; *“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)”*.

9.2. Con relación al tipo objetivo debe señalarse: Que, en cuanto al delito de tráfico de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: I) Promoción del consumo ilegal de drogas; II) Favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas; III) Éstas son un delito de peligro concreto, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión a intereses jurídicos concretos; IV) Mientras que, los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto, la comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios. V) En el caso del primer párrafo de este tipo penal se requiere el dolo, siendo que en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo que es la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas; y, VI) La conducta típica exige una pre ordenación hacia el tráfico de estupefacientes, con lo cual nos encontramos en presencia de un tipo penal que exige un elemento objetivo y otro de carácter subjetivo. El bien jurídico protegido es la salud pública, es decir el bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos.

9.3. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico; siendo ello así,

esto, queda demostrado por cuanto el acusado no es una persona sin educación, es una persona adulta, por lo tanto, se colige que tenía conocimiento que comercializar droga era delito, sin embargo, tuvo la voluntad de quebrantar el ordenamiento legal.

10.- Juicio de antijuricidad

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal ni en ninguna norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

11.- Juicio de culpabilidad

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de comercialización de drogas; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable y asimismo conforme se pudo verificar aplicando el principio de inmediación, éstos tenían plena conciencia de que realizaban un acto antijurídico, ya que se encontraba en posesión de droga con fines de tráfico, por cuanto han sido intervenidos en flagrancia delictiva.

12.- Individualización de la pena

12.1. Para determinar la pena, debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- Pena conminada o pena tipo: En el caso concreto la pena abstracta que prevé al artículo 296 del Código Penal, es no menor de ocho ni mayor de quince años.

- Pena básica o espacio legal de punición: El tercio inferior comprende: de 8 años y 10 años con 4 meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio: de 10 años con 4 meses y 12 años con 8 meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior de 12 años con 8 meses y 15 años de pena privativa de la libertad.

- Pena concreta o resultado punitivo: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado acrece de antecedentes penales, por cuanto no se han acreditado sus antecedentes con prueba idónea; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior, este Colegiado considera proporcional imponer al acusado ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, que es la pena mínima que prescribe el tipo penal por la comisión de este delito, ello en atención a la forma y circunstancia de cómo se produjo la lesión, al bien jurídico protegido.

- Asimismo el Colegiado aplica la inhabilitación prevista en el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, ya que es una imposición por, mandato de la ley y asimismo la inhabilitación que se señala en los incisos 2 y 4 del referido artículo. Se fija el pago de 1809 días multa lo que hace un total de cinco mil doscientos cincuenta soles a razón de 29 soles con 16 céntimos el día multa.

13.- De la reparación civil:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de

naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

El presente caso, tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de mera actividad como es el tráfico de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función de la dañosidad del delito perpetrado, la magnitud del hecho delictivo y el número de agentes que participaron en su comisión sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad; en este sentido, la cita que corresponde fijar por concepto de reparación civil es de acuerdo al monto fijado por la fiscalía, esto es de tres mil nuevos soles, monto que comparte el Colegiado en atención al trabajo que realiza el Estado para contrarrestar la delincuencia que se dedica al tráfico ilícito de drogas.

14.- Imposición de costas:

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, el vencido es el acusado, enero debe tenerse en cuenta que éste ha tenido motivos razonables para ir a juicio oral, no siendo viable el pago de costas.

15.- Ejecución provisional:

Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Penal.

16.- Decisión

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN:

1. Condenando a “A”, como autor del delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo ilegal de Drogas mediante Actos de Trafico, en agravio del Estado; como tal le imponen OCHO AÑOS de pena privativa de libertad de carácter efectiva, la misma que con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el 09 de octubre del 2015, se cumplirá el 08 de octubre del año 2023, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otra medida de internamiento en su contra.

2. Inhabilitación de conformidad con el artículo 36° del Código Penal, incisos 2, 4 e inciso 9 del Código Penal ya que esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal, tratándose en este caso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
3. Se le condena a ciento ochenta días multa que hacen u total de cinco mil doscientos cincuenta soles.
4. Fija la reparación civil en la suma de TRES MIL SOLES a favor del Estado.
5. Se dispone el decomiso definitivo de los bienes que fueron incautados al momento de la intervención.
6. Sin costas por el fundamento esgrimido en el décimo cuarto considerando de la sentencia.
7. Se ordena: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, debiendo comunicarse al INPE.
8. Mando: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se envié los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda y remítase los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 16

Chimbote, 04 de mayo de 2017.

ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado “A” (p.136 a 137), contra la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 05 de octubre del 2016 (p. 112 a 134), mediante la cual se le condenó como autor del delito *de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico*, en agravio del Estado.

Antecedentes:

El sentenciado fue condenado, dándose por probado en la sentencia que se apela, que en circunstancias en que personal policial del Grupo Terna, se encontraba patrullando a bordo de la unidad móvil PL – 16082, por inmediaciones del PP. JJ. San Pedro, se percatan que, en el frontis de un inmueble en construcción, ubicado en la Mz. R2 Lt. 02 del Jr. Monterrey del citado PP. JJ., una persona de sexo masculino de aproximadamente 42 años de edad quien portaba una mochila negra en brazos, saca al parecer droga para entregársela a dos sujetos, en esos precisos instantes es que el personal policial decide intervenir, llegándose a escapar los dos sujetos, a quienes se entregó lo que se encontraba dentro de la mochila, mientras que el sujeto de aproximadamente de 42 años, ingresó raudamente con la mochila en mención al inmueble antes descrito, donde arrojó la misma al costado de un cilindro de plástico color azul, logrando ingresar hasta el fondo del inmueble y pasar hasta el domicilio colindante – lado izquierdo – para salir hacia la calle por la puerta principal de dicha vivienda, siendo intervenido, y al ser preguntado por su nombre dijo llamarse “A”, él mismo que al hacérsele el registro personal, se le encontró en su poder ciento cinco (105) envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno pasta básica de cocaína y la suma de S/. 15.00 nuevos soles (en moneda de S/. 5.00 y S/. 1.00), al practicarse el registro domiciliario, se halló al interior de la mochila negra que arrojó el sentenciado, ochocientos (800) envoltorios tipo ketes conteniendo cada uno pasta básica de cocaína y ciento once (111) envoltorios de papel revista tipo pacos conteniendo cada uno marihuana – cannabis sativa y dinero ascendente a S/. 150.50 soles (02 monedas de S/. 5.00, 13 monedas de S/. 2.00, 90 monedas de S/. 1.00, 41 monedas de S/. 0.50, 09 monedas de S/. 0.20, 22 monedas de S/. 0.10), encontrándose también en el ambiente utilizado como tienda en uno de los anaqueles, una

caja de cartón color azul con las inscripciones “Papiera Rouler Smoking Blue”, conteniendo treinta y siete (37) cajitas de envoltorios de papel cebolla tipo “Rizla”, y cincuenta y dos (52) pedazos de papel cuaderno cuadriculado con las mismas características de los envoltorios hallados en poder del sentenciado.

Declarada su responsabilidad y la delictuosidad de su conducta, se le impuso 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación, 180 días multa, haciendo un total de S/. 5250.00, y el pago de S/. 3,000.00 por concepto de reparación civil.

El abogado del sentenciado ha apelado esta sentencia, pretendiendo que se revoque la misma, absolviendo a su patrocinado, alegando para tal efecto: 1) que se habrían valorado indebidamente los medios probatorios, incidiendo en que no se habría probado que los efectivos policiales hayan identificado a su patrocinado como la persona que vieron realizando el presunto pase de droga, ni pudieron señalar que tipo de droga se estaba comercializando; 2) que el sentenciado, como lo habría manifestado, habría sido intervenido en la puerta de su domicilio, lo que concordaría con la versión del efectivo D, y los testigos G y H, considerando desvirtuada la versión del efectivo policial E, de que detuvo al sentenciado cuando fugaba, y le realizó el registro personal in situ, trasladándolo a la casa en construcción donde hallaron la mochila conteniendo droga; 3) que ni el fiscal, el imputado o el efectivo policial Mendoza Meléndez, estuvieron presentes cuando se halló y registró la mochila conteniendo droga, como lo indicó el testigo I, en corroboración con lo señalado por la testigo G; 4) además, señala que se probó que el sentenciado no manipuló pasta básica de cocaína o marihuana antes de ser intervenido, y que tampoco hay sindicalización en su contra, ni se le han encontrado elementos como balanza, cuchara, colador u otros objetos que lo vinculen al delito.

Visto lo argumentado en la audiencia de apelación, los argumentos del Colegiado son los siguientes:

Fundamentos:

1. Conforme se tiene de la sentencia materia de apelación, el Colegiado de primera instancia dio por probada la imputación contra el sentenciado, a partir de la valorización positiva de credibilidad de las declaraciones prestadas en el juicio oral por los efectivos policiales I y Juan Mendoza Meléndez, en corroboración con lo indicado en el acta de intervención policial, el acta de registro personal y comiso de droga, acta de registro domiciliario, acta de registro personal del inmueble en construcción, incautación y comiso de droga; con lo que básicamente, se sustenta todo el iter de cómo fue intervenido en flagrancia, esto es, cuando realizaba un aparente pase de droga, cuando es intervenido

luego de pretender dar a la fuga, y se le encuentra tanto en su persona, como también en la mochila que previamente había arrojado y en su domicilio, las cantidades de drogas señaladas, dinero, papel rizla y recortes de papel similares a con los cuales estaban envueltas las cantidades de droga, respectivamente. y por supuesto, las pericias sobre la naturaleza de la droga incautada: pasta básica de cocaína y marihuana, así como su peso respectivo. no se determinó probada en cambio, la tesis de defensa, de que los efectivos policiales lo habrían incriminado falsamente porque el sentenciado les había faltado al respeto, dado que no se les dio credibilidad a las declaraciones de los testigos G y H.

2. Así las cosas, se tiene que en cuanto al primer argumento de la apelación del recurrente, señala que no se habría probado que los efectivos policiales hayan identificado a si patrocinado como la persona que vieron realizando el presunto pase de droga; sin embargo, esto no es cierto, puesto que los efectivos policiales han ratificado sus versiones iniciales que se corresponden a los documentos actuados en juicio, como es fundamentalmente el acta de intervención policial, donde se señala sin cabida a duda que fue el sentenciado a quien los efectivos identificaron realizando el pase de droga, está plenamente probado. No es admisible el argumento que hace el recurrente, de pretender rebatir este hecho probado, señalando que los efectivos no habría identificado que tipo de droga era el que el sentenciado estuvo vendiendo cuando lo vieron; evidentemente lo que ven los efectivos policiales, es un acto con “evidente apariencia de venta de droga”, lo que motiva que puedan accionar por flagrancia, a intervenir, corroborado con otros indicios, como la fuga del sentenciado; no requiriéndose lógicamente, que hayan tenido que ver específicamente que tipo de droga era la que en ese momento estaba pasando, mucho más, que en ese tipo de transacciones, se suelen utilizar cobertores como bolsas, papeles y otros que hacen imposible que pueda verse qué tipo de droga era.

3. Respecto al segundo punto de su argumentación, el recurrente señala, que su patrocinado, habría sido intervenido en la puerta de su domicilio, lo que concordaría con la versión del efectivo D y los testigos G y H, considerando desvirtuada la versión del efectivo policial E, de que detuvo al sentenciado cuando fugaba, y le realizó el registró personal in situ, trasladándolo a la casa en construcción donde hallaron la mochila conteniendo droga; sobre ello, se advierte que lo que pretende el recurrente, es impugnar la credibilidad otorgada por el Colegiado de primera instancia, a la versión del efectivo policial Mendoza Meléndez; sin embargo, para hacer valer su cuestionamiento, no ha requerido que en esta segunda instancia, pueda volver a reexaminar el citado órgano de

prueba, para que a través del principio de inmediación, esta Superior Sala pueda otorgarle un valor probatorio distinto al que se le otorgó en primera instancia.

4. En tal sentido, se incumple con lo previsto en el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, que prescribe que la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación en primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; lo cual, determina una limitación a la reevaluación de la prueba personal en esta instancia, que se entiende, fundamentalmente, en la garantía de la inmediación con la que cuenta el examen probatorio en primera instancia, donde las partes tienen que hacer uso de las reglas de litigación oral para efectos de controlar la actuación de la prueba personal, y lograr de esta forma, que el Juez o Colegiado de primera instancia recepcione la información que da el testigo de modo directo, apreciando en completitud sus circunstancias que deben ser puestas de manifiesto a través del interrogatorio, a efectos de otorgarles o no credibilidad. Por ello es que, en el inciso 5 del citado artículo

425, se prescribe que deben ser citados aquellos testigos que han declarado en primera instancia, siempre que la Sala, por exigencias de inmediación y contradicción, lo considere indispensable para sustentar el juicio de hecho de la sentencia, pero exige como requisito, que sea la parte procesal quien insista en su presencia, siendo que en caso contrario, la misma ley señala, que debe estarse a lo que aparece transcrito en el acta del juicio; esto es, que es la parte recurrente quien ante la impugnación del juicio de hecho de la sentencia que se sustenta en prueba personal, debe requerir se citen a los testigos cuya credibilidad otorgada cuestiona, a efectos de que en la actuación probatoria en segunda instancia, a través del interrogatorio, pueda hacer valer sus cuestionamientos garantizando el principio de inmediación y contradicción respecto a la reevaluación de dichas testimoniales.

5. En consecuencia, cuando el recurrente cuestiona en estos aspectos la prueba personal de primera instancia, empero no ofrece a los testigos para que vuelvan a declarar en segunda instancia, sus cuestionamientos no pueden admitirse, estando impedida la Sala Superior de otorgarle un distinto valor probatorio al que se le ha dado en primera instancia.

6. Por ende, no puede ser admisible el argumento del recurrente en dicho sentido; mucho más, que no se aprecian las contradicciones que alega, pues es coherente como se detalla en el acta de intervención, como se intervino al sentenciado cuando salía de su domicilio; pero, cuando previamente se había dado a la fuga; además, que en efecto, en el acta de registro personal, incautación y decomiso de droga, se consigna que se terminó

de realizar en la dependencia policial, precisamente ante el altercado que se tuvo de que los vecinos del lugar trataron de defender al sentenciado; asimismo, en cuanto al acta de registro de inmueble en construcción, incautación y decomiso de droga, señaló el efectivo policial I en el juicio oral, que de los disturbios de estos vecinos se dio luego de que se hicieran el registro donde encontraron la mochila; por lo cual, todo este iter está plenamente concordado y justificado, mucho más, que todas las actas cuentan con la firma del sentenciado en señal de conformidad, y no han sido declaradas inválidas.

7. Señala de otro lado el recurrente, que ni el Fiscal, el imputado o el efectivo policial E, estuvieron presentes cuando se halló y registró la mochila conteniendo droga, refiere, como lo indicó el testigo I, en corroboración con lo señalado por la testigo G; sin embargo, es de precisar que en su declaración, el primer testigo, indicó que se quedó a cuidar la mochila, pues fue arrojada por el sentenciado, para que nadie entrara a la zona, y que si bien es cierto que se dio el registro cuando todavía no llegaba el Fiscal, la segunda testigo, indicó que llegó pasado algunos minutos; esto es, que aunque esta testigo es de descargo, precisa que en efecto si llegó a venir el Fiscal, lo que es coherente a como se señala en el acta de registro de inmueble en construcción, incautación y decomiso de droga, de que en efecto, al inicio de la intervención no se contó con el Fiscal, pero que luego éste si llegó, habiendo estado presente también el sentenciado; por ende, no se aprecia una flagrante contradicción, sino todo lo contrario, lo cual, para ser rebatido como pretende la defensa, ha debido requerir que los citados órganos de prueba cuya credibilidad impugna, volvieran a declarar en esta sede; sin embargo no lo ha hecho, por lo que sus argumentos no son fundados, y se mantiene la credibilidad que le ha otorgado el Colegiado de primera instancia a las declaraciones, en corroboración plena con los documentales actuadas en juicio, en las cuales obra el detalle de las personas intervinientes, con sus respectivas firmas.

8. Finalmente, señala el recurrente que se probó que su patrocinado no manipulen pasta básica de cocaína o marihuana antes de ser intervenido, y que tampoco hay sindicación en su contra, ni se le han encontrado elementos como balanza, cucharas, colador u otros objetos que lo vinculen al delito; sin embargo, debe recalarse que lo primero, se refiere a que se alega que no se determinó que el sentenciado haya tenido adherencias de droga; empero, ello no es prueba de su inocencia, ni que no haya estado haciendo un pase de droga el día del hecho, puesto que como se ha precisado, esta actividad suele hacerse con cobertores que pudieron haber evitado que queden estas adherencias en el sentenciado; y de otro lado, con respecto a lo segundo, la ausencia de

sindicación tampoco implica su inocencia, pues hay otros medios probatorios que sustentan la condena; y con respecto a lo tercero, se tiene claro que en el inmueble del sentenciado se encontró papel rizla y recortes similares a los de los ketes, lo cual redundo en reforzar la prueba de su dominio sobre la droga que se le incautó en su mochila. Por ende, son infundados sus argumentos, no alcanzando para rebatir la prueba de la imputación determinada en primera instancia, por lo que, no cabe más que confirmar la apelada.

9. Respecto a las cosas, le correspondieron al sentenciado al haber sido desestimado su recurso; sin embargo, existen razones para eximirlo de dicho pago, siendo que no se aprecia que haya accionado temerariamente su derecho de apelación.

Decision: Por etas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

1. Declaramos infundada la apelación a favor del sentenciado Jorge Luis Peña Pardo, y, en consecuencia: confirmamos la sentencia recaída en la resolución N° 07 del 05 de octubre de 2016, mediante la cual se le condenó como autor del delito de *promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico*, en agravio del Estado.

2. Quedan consentidos los actuados no apelados.

3. Sin costas.

4. Disponemos que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.

5. Notifíquese y devuélvase. Ponente: Dra. Vanini Chang. Interviniendo el Dr. Lomarte Sánchez por impedimento del Dr. Tolentino Cruz y licencia de la Dra. Carrasco Rosas.

S.S.

VANINI CHANG

LOMPARTE SÁNCHEZ

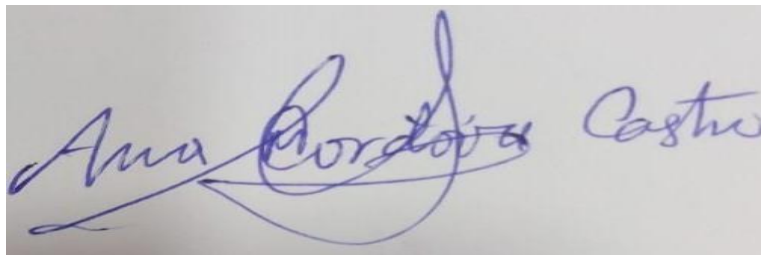
MANZO VILLANUEVA

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso penal sobre Tráfico ilícito de Drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento 02801-2015-46-2501-JR-PE-03.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03.	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre el delito promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR- PE-03; juzgado penal colegiado supra provincial, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lugar Chimbote y fecha 23/07/2019. -----*



*Tesista: Ana María Córdova Castro
Código de estudiante: 0106152211
DNI N° 32732419*

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes Abril				Mes Mayo				Mes Junio				Mes Julio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisan del proyecto por el jurado investigador		x	x	x												
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigacion					x											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Revisión del proyecto por el jurado de investigación							x									
6	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación								x								
7	Elaboración del consentimiento informado									x							
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar													x			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x	x	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															x	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	x
16	Redacción de artículo científico																x

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.5	120	60
• Fotocopias	2	120	24.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	4	60	240.00
• Lapiceros	1	9	9.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			433
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	4	10	40
Sub total			40
Total de presupuesto desembolsable			473
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			904.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo